

321909



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

23
20.

CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS
ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.
CLAVE 3219

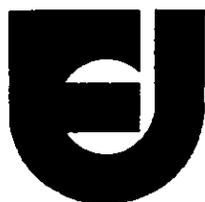
ANALISIS DE LA SITUACION JURIDICA DEL
MENOR EN MEXICO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

SILVIA ELENA ZAMORANO GRAJALES



MEXICO D. F.

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

260132



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A MI MADRE:

Por su fortaleza ante la vida y el amor
que me ha profesado; lo cual agradezco,
brindándole mi amor y respeto como lo
más grande que existe para mi.

A MI PAPÁ:

Por su ejemplo profesional .

A MI FAMILIA Y AMIGOS:

Por haberme apoyado con sus consejos y brindarme su comprensión a cada momento.

A FERNANDA:

Por darme el ejemplo más grande, que es el amor a la vida.

A OMAR:

Por ese ejemplo y ayuda silenciosa. Pero sobre todo por darme la oportunidad de saber hasta donde se puede demostrar el amor a una persona.

A MIS MAESTROS:

Por su ejemplo y dedicación, dentro y fuera de las aulas.

A MIS COMPAÑEROS:

Por hacerme agradables los cinco años de carrera y por su amistad.

AL LIC. ENRIQUE SALCEDO LEZAMA:

Por haberme demostrado en este tiempo su profesionalismo pero sobre todo su gran calidad humana y entrega como amigo.

ÍNDICE

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
---------------------------------	---

CAPÍTULO I

FACTORES QUE DETERMINAN LA PERSONALIDAD DEL MENOR

Y SUS CONSECUENCIAS.....	4
1. La Familia.....	4
2. El Medio Ambiente.....	11
3. Medios Masivos de Comunicación.....	11
4. La Escuela.....	12
5. Situación Económica.....	13
6. Personalidad del Menor.....	13
7. Consecuencias de un mal Manejo de la Patria Potestad sobre los Menores...	14
8. Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal.....	23

CAPÍTULO II

LA OBTENCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.....	28
1. Concepto.....	28
2. Fundamento de la Patria Potestad.....	31
3. Características de la Relación Paterno- Filial.....	31
4. Sujetos de la Patria Potestad.....	33
5. Efectos de la Patria Potestad.....	34
6. Protección de los Bienes del Menor.....	37

7. Deberes de los Hijos para con los Padres	40
8. Derechos de los Hijos.....	40
9. Suspensión de la Patria Potestad.....	41
10. Extinción de la Patria Potestad.....	41
11. Pérdida de la Patria Potestad.....	42

CAPÍTULO III

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL TRATAMIENTO AL MENOR	44
1. Conceptualización del Menor	44
2. Antecedentes Históricos	45
3. Derecho Mexicano.....	47
4. Derecho Colonial	50
5. México Independiente.....	53
6. Código de 1870.....	54
7. Código de 1884.....	55
8. Ley de Relaciones Familiares	56
9. Código Civil de 1928.....	57

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR	59
1. Fondo Internacional de las Naciones Unidas para la Infancia	60
2. Declaración de los Derechos del Niño	63
3. Organización Mundial de la Salud	68
4. Organización Internacional del Trabajo	69
5. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.	71
6. Cumbre Mundial en favor de la Niñez.....	74

CAPÍTULO V

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO.....80

CONCLUSIONES.....92

BIBLIOGRAFÍA.....95

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación, parte del conjunto de disposiciones legales que rodean a los menores en México. En principio, los menores en nuestro país se encuentran aparentemente protegidos por un conjunto muy diverso y amplio de disposiciones, tanto administrativas como jurídicas que tienden a salvaguardar los intereses de los menores, garantizándoles un sano desarrollo y bienestar, tanto en su persona como en su familia. Sin embargo, en la actualidad podemos observar que a pesar de la multiplicidad de disposiciones "jurídicas" que existen, los menores siguen siendo objeto de un sin número de abusos, maltratos, violencia intra y extra familiar, etc., y que las instituciones encargadas de aplicar las diversas disposiciones jurídicas, son incapaces de cumplir con sus cometidos en forma eficaz y oportuna.

Para los objetivos de la presente investigación, se debe manifestar que el Derecho debe, no solamente proteger a los menores de las conductas ilícitas que se cometan en su contra, sino que además debe auspiciar su sano desarrollo, permitiéndoles llegar a ser adultos independientes, sanos, y capaces de satisfacer sus propias necesidades, a la vez que ciudadanos responsables para con su sociedad y su tiempo.

El presente trabajo se inscribe dentro de las tesis analíticas, ya que se constituye como un análisis de las leyes e instituciones del Estado y de la sociedad civil que tienen por objeto la protección del menor en sus diversas etapas y manifestaciones, de tal suerte que pretendo mostrar la incapacidad de las mismas para solventar frontalmente la problemática de los menores.

Para ello, se tomará en cuenta que la familia constituye el centro y la base de toda la sociedad y que por tanto, los menores o niños son el futuro de la propia sociedad, por lo que se hace indispensable dimensionar el problema en sus justas

proporciones y tomar conciencia de la necesidad de contar con una protección jurídica adecuada y acorde a los problemas que pueden presentar los menores en sus diversos contextos sociales, familiares, educativos, religiosos y económicos

Para alcanzar el objetivo propuesto, se analizarán los diversos factores familiares que intervinen en la formación de los menores, así como aquellos que obstaculizan su sano desarrollo. De igual forma, se contrastarán las disposiciones jurídicas que giran en torno a la protección de los menores, para tratar de destacar aquellas que en la actualidad, o no son las adecuadas, o bien su implementación no ha sido lo suficientemente eficaz en alcanzar sus cometidos, por lo que lejos de cumplir con su función, se presentan como obstáculos en el mejoramiento de las condiciones de los menores.

Se evidencia también, que en el presente análisis, se tomarán en cuenta los factores tanto jurídicos como humanos, pues como ya se apuntó con anterioridad la familia es el centro del desarrollo sano del individuo, por lo que se analizan factores subjetivos como son: el amor intra familiar, los principios morales y en general, todo aquello que participe de la formación integral del menor

Partiendo del hecho de que en México, cada día existe un mayor número de niños con problemas socio jurídicos y de toda índole, se evidencia con más fuerza la necesidad de replantear la situación de los menores en nuestro país. Por ello la presente investigación se justifica por sí misma, pues todo intento que hagamos por mejorar la situación de la familia y por ende, de los menores, será beneficioso para ellos y también por ende, para la sociedad

Cabe hacer la advertencia, de que por la multiplicidad de factores que intervienen en el desarrollo de los menores, se hace imposible abarcarlos a todos ellos en un trabajo de tesis, por lo que la presente investigación, solamente se abocará a los que, desde mi punto de vista, considero los más importantes.

especialmente a aquellos que influyen de manera directa en su regulación jurídica, pues no podemos desconocer que se trata de una tesis de licenciatura en derecho. Por todo lo apuntado con anterioridad, la presente investigación consta de cinco apartados, a saber, los siguientes:

- I. FACTORES QUE DETERMINAN LA PERSONALIDAD DEL MENOR Y SUS CONSECUENCIAS. Como su nombre lo indica, en este apartado, se analizan todos aquellos elementos que influyen en la formación o deformación de la personalidad del menor.
- II. LA OBTENCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD. En este apartado, se desarrolla el análisis técnico jurídico de la institución llamada Patria Potestad, destacando la contradicción entre la obtención y su ejercicio, así como los problemas que ello causa
- III. ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL TRATAMIENTO DEL MENOR. En este capítulo, se realizará una breve reseña del tratamiento del menor, desde el Derecho Romano, hasta nuestros días.
- IV. .PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR. Este consistirá en el análisis de diversos organismos internacionales que se ocupan del bienestar del menor.
- V.- SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO. Aquí se analizan las diversas disposiciones jurídicas, instituciones y organismos nacionales que se abocan a tratar de resolver los problemas de los menores, así como el estudio de sus objetivos, finalidades y resoluciones.

Mediante el análisis antes descrito, pretendo demostrar, que a pesar de que en México existen un sin número de disposiciones jurídicas y de instituciones y organismos que tienen como finalidad proteger los intereses del menor, son del todo insolventes para resolver adecuadamente la problemática de ellos.

CAPITULO I

FACTORES QUE DETERMINAN LA PERSONALIDAD DEL MENOR Y SUS CONSECUENCIAS

Dado que uno de los objetivos de la presente investigación, consiste en mostrar la ineficacia de la regulación vigente en torno a la protección de los menores, se hace evidente la necesidad de hacer un somero análisis en torno a la estructura social de donde deviene y al mismo tiempo, se desarrollan los menores.

Nos referimos a la familia, que constituye el núcleo básico de la sociedad y que por tanto, es uno de los "sujetos" activos en la formación de los individuos, de tal suerte, que el destino que corren los menores, está íntimamente ligado a los problemas que se suscitan en el medio familiar.

Por tanto, a continuación procederé a realizar una breve exposición y clasificación de la "familia", para poder encontrar aquellos elementos que inciden en la deformación familiar y que repercuten necesariamente en los menores.

Teniendo en cuenta que el hombre es un ser biopsicosocial y que el desarrollo integral de la persona, es el resultado de la interacción de estos tres aspectos, resulta lógico pensar que la formación del individuo se ve afectada; favorable o desfavorablemente por diferentes factores, "especialmente durante la infancia". Por lo anterior analicé los que consideré más determinantes en la personalidad del menor.

1. LA FAMILIA.

Para el Lic Galindo Garfias, "el parentesco está formado por los vinculos que

unen entre sí a los miembros de una familia".⁽¹⁾

Dentro del Código Civil para el D.F., el parentesco dentro de una familia se basa en los siguientes artículos :

Art. 292.- La ley no reconoce más parentesco que los de consanguinidad, afinidad y el civil.

Art. 293.- El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.

Art. 294.- El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer y entre la mujer y los parientes del varón.

Art. 295.- El parentesco civil es el que nace de la adopción y sólo existe entre el adoptante y el adoptado

Art. 296.- Cada generación forma un grado, y la serie de grados constituye lo que se llama línea de parentesco

Art. 297.- La línea es recta o transversal: la recta se compone de la serie de grados entre personas que descienden unas de otras; la transversal se compone de la serie de grados entre personas que, sin descender unas de otras, proceden de un progenitor o tronco común.

Art. 298.- La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede; descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea es, pues, ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atiende.

Art. 299.- En la línea recta los grados se cuentan por el número de generaciones, o por el de las personas, excluyendo al progenitor.

Art. 300.- En la línea transversal los grados se cuentan por el número de generaciones, subiendo por una de las líneas y descendiendo por la otra.

¹⁾ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil, Primer curso. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982, p. 425

o por el número de personas que hay de uno a otro de los extremos que se consideran, excluyendo la del progenitor o tronco común.

“Jurídicamente la familia comprende únicamente a los ascendientes y a los parientes en línea colateral, hasta el cuarto grado (padres, abuelos, hermanos, tíos, primos, sobrinos).” ⁽²⁾

La familia ha ido evolucionando: en las épocas primitivas, se constituyó por un hombre y una o varias mujeres e hijos: se unían para protegerse entre ellos y ayudarse en las labores de producción. Los mayas y los incas sólo permitían el matrimonio entre hermanos para conservar la pureza de la sangre de los que gobernaban. La familia romana, era patriarcal y monogámica, el pater familia era el jefe absoluto y dueño del patrimonio de la misma.

En la época feudal se considera al matrimonio como un sacramento por la Iglesia Católica: su influencia es de gran importancia en la estructura familiar, teniendo como fin, imponer a los padres la responsabilidad, cuidado y educación de los hijos

En la actualidad el Estado se ha preocupado para que la familia sea cuidada y se mantenga como tal, ya que es muy importante para el desarrollo y formación de la personalidad del niño. Debiendo los padres satisfacer, no sólo las necesidades materiales y físicas del niño, sino también brindándoles amor, afecto y comprensión.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad. Es la unidad básica de desarrollo, experiencia y realización. Los niños y jóvenes son responsabilidad de sus padres, porque es dentro de la familia donde se forjan los

²⁾ Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, S.A. México, 1987, P. 2300

valores de convivencia y se determinan las metas a seguir de sus hijos y su personalidad.

Los psicólogos hacen una clasificación de los diferentes tipos de familias, que determinan la conducta del individuo:

- a) FAMILIA INTEGRADA. Es el núcleo en el que se cumplen plenamente los papeles de cada uno de los miembros que la integran. O sea del padre, la madre y los hijos.
- b) FAMILIA NO INTEGRADA. Aquí se cumplen los papeles de madre, padre e hijos, pero no existe comunicación, ni apoyo entre unos y otros.
- c) FAMILIA INCOMPLETA. Es cuando falta alguno de los padres en el núcleo sobre todo cuando es por abandono, separación, infidelidad o divorcio.
- d) FAMILIA DESINTEGRADA. Es cuando se rompe el núcleo familiar totalmente y el hijo queda solo, sin ningún apoyo y protección.

En la familia lo más importante es que existan principios y valores que determinen la conducta del menor ⁽³⁾.

Quando los padres son alcohólicos, drogadictos o tienen conductas delictivas, cuando existen elementos de desorganización como en el abandono, la separación, la infidelidad, los conflictos entre padres, etc. Son causas que ejercen una influencia negativa dentro de la formación del carácter y personalidad del menor.

Al existir un desajuste familiar, se afecta directamente a los hijos en la mayoría de los casos, utilizándolos como elementos de agresión entre la pareja, olvidándose de los problemas de la conducta del menor, culpándose mutuamente.

³ Bentez, Fernando Historia de la Ciudad de México 1ª edición Edit. Salvat México, 1984 P. 280 - 290

Para que exista la mejor formación en el núcleo familiar debe haber un buen ejercicio de autoridad por parte de los padres, disciplina, comunicación, afecto, comprensión, dedicación escolar y nivel económico estable. La mala educación de los hijos en el hogar por problemas en el ambiente familiar y los errores pedagógicos, dan como consecuencia la delincuencia juvenil, vagancia, homosexualidad, alcoholismo, prostitución, etc.

De lo anterior se desprende que la familia es la base y núcleo de la sociedad, por lo que se requiere que ésta, la familia, esté suficientemente integrada y estructurada, es decir, que se encuentre constituida por el padre, la madre y los hijos. En este tipo de estructura familiar los padres podrán brindar a sus hijos los suficientes elementos formativos, tales como el afecto, la educación, una moralidad determinada, así como el resto de principios y valores que les permitan integrarse a la vida como seres humanos verdaderamente libres y completos.

Aún cuando lo que pretendo en el párrafo anterior pudiera parecer utópico constituye el único camino para poder vivir y formar parte a la vez de una sociedad sana en la que el futuro de sus hijos esté garantizado.

Sin embargo, dado que la presente investigación versa sobre los diversos mecanismos, sociales, económicos y jurídicos de protección a los menores no podemos dejar a un lado a aquellos menores que por razones ajenas a su voluntad se ven en el centro de familias desintegradas o simplemente sin familia y que con mayor razón requieren que el Estado y la sociedad entera desarrolle, invente o cree técnicas, instrumentos, medidas y/o disposiciones jurídicas cuyo objeto específico sea precisamente el de proteger a los menores que se encuentren en esas condiciones y que les permitan tener un desarrollo sano, aún dentro de su condición insana para reincorporarlos como seres útiles a la sociedad.

La educación debe ser continua y adecuada a las necesidades del menor. Así que sería importante capacitar a las parejas que desean contraer matrimonio para fortalecer el núcleo familiar. Así se lograría una paternidad responsable y disminuiría el número de madres y padres solteros.

Como causas de agresión de los padres hacia los hijos podemos ver que existen, entre otras las siguientes:

1. Cuando existen problemas conyugales, muchas veces desplazan a los hijos.
2. Cuando el niño tiene limitaciones físicas, los padres en la mayoría de los casos lo ven como una carga y no como una responsabilidad.
3. Al menor que nace y no es deseado, los padres lo agreden física y emocionalmente como si éste tuviera la culpa de la mala planificación.
4. El padre al no querer perder la autoridad ante sus hijos lo restringe y castiga, creyendo que es lo mejor, fomentando la mala comunicación y conflictos entre ellos.

Existe la creencia de muchos padres, que consideran que por el sólo hecho de haber procreado a sus hijos, son objeto de su propiedad y se olvidan de darles cariño, confianza y educación.

La agresión se puede demostrar en forma activa y pasiva. La forma activa la consideramos en tres casos: cuando existe el abuso físico; a los padres que utilizan esta forma se les debería sancionar de una manera severa, ya que es más frecuente observar niños golpeados tanto en la calle, como en las escuelas y en los hogares.

El abuso sexual de que es víctima el menor: que casi siempre se da dentro del núcleo familiar y por un familiar cercano.

Otra manera activa se da cuando los progenitores o familiares hacen que los menores inhalen estupefacientes. para mantenerlos quietos o dormidos, esto se ve con frecuencia con las personas que piden limosna en las esquinas o en las calles.

Las formas pasivas se manifiestan, al privar al infante de elementos necesarios para su supervivencia: como la falta de alimentos, de servicios médicos, abandono en lugares públicos para que trabajen, o cuando los encierran en cuartos o sótanos solos como castigo, siendo éste de los más difíciles de comprobar y de mayor daño psicológico.

Los golpes se pueden ver mediante un examen externo que se le haga al menor. Sin embargo la agresión pasiva es difícil de determinar a primera vista, ya que sería necesario la concurrencia de profesionales que tengan contacto con el menor y que determinen de alguna manera esta situación.

Hay que considerar que el niño como sujeto de protección siempre debe ser tratado en función del grupo primario y esencial de la comunidad; la familia, de lo contrario se examinaría y trataría algo abstracto y no podría existir una investigación jurídica, social económica o política al respecto.

El derecho a vivir en familia es un derecho fundamental del menor; únicamente puede separarse a los niños del seno familiar o de uno de sus padres, cuando tal separación sea necesaria en aras de proteger el interés del infante.

El Estado, a través de sus órganos de gobierno, deberá cumplir con la tarea de vigilar que los niños y jóvenes sean tratados adecuadamente, ningún padre de familia, ni nadie que establezca una relación social con ellos bajo ningún concepto tiene derecho a tratarlos mal.

Los padres deben corregir a sus hijos mesuradamente, los maestros en caso necesario fijarán sanciones acordes a la dignidad de niños y jóvenes y el Estado buscará más que la sanción para menores que hayan cometido delitos, el

reencausamiento de su conducta. El maltrato físico o mental no se justifica bajo ningún razonamiento. Es indispensable insistir que la familia educa, forma, promueve y pone de relieve los valores de la vida en sociedad, fortalecerla es reafirmar los derechos de los que la integran.

2. EL MEDIO AMBIENTE.

La vivienda, el barrio y los medios de comunicación masiva son elementos que influyen en forma determinante en el desarrollo del niño.

La vivienda El problema de la vivienda es importante, ya que es impresionante cómo los miembros de una familia pueden vivir en un cuarto y en condiciones antihigiénicas.

El barrio, la colonia. Es el lugar en donde el menor va a tener su vida social; de ésta el niño puede aprender actitudes que van a marcar su futuro; ya sea en forma positiva o negativa y es de suma importancia que los padres tengan una gran comunicación y confianza para guiar a los hijos en situaciones que se presenten, ya que en el otro extremo no los pueden tener totalmente aislados de su ente social

Al no tener apoyo y guía en casa, va a buscar ídolos fuera de ella, originando grupos de bandas, pandillas, que en su mayoría utilizan estupefacientes para mantenerse libres y sin problemas llevados de la mano por personas que quieren abusar de ellos o que mentalmente están peor que ellos.

3. MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN.

Los medios masivos de comunicación modifican la forma de vestir, alimentos, así como en sentimientos y formas de actuar

Un ejemplo claro es la televisión que llega a cualquier nivel de la población, proyectando en el individuo una influencia positiva o negativa, debiendo tener sobre ella un poco de más control en cuestión de horarios y programación, ya que la mayoría de sus mensajes son subliminales. Se deberían pasar programas que ayuden a la formación positiva del menor y evitar en lo posible programas de delincuencia, drogas, prostitución, divorcios, etc.

4. LA ESCUELA.

“El concepto etimológico de educación”, significa evolución de dentro hacia afuera. La educación es el perfeccionamiento intelectual de las facultades del hombre que aspira a cierta perfección, siendo útil para sí mismo y para la sociedad. La educación debe ser integral y formativa, antes que impositiva”⁴

En nuestros días se considera un excelente estudiante, a aquel que con su buena memoria se aprende las cosas, muchas veces sin utilizar la lógica; sin embargo, esto es erróneo, toda vez que un buen alumno es aquél que a parte de utilizar su memoria, usa la lógica para resolver los problemas que se le vayan presentando, valorando así todas sus capacidades y no resaltando sus limitaciones, canalizándolo de una manera correcta, para lograr un ser humano seguro, libre y responsable.

Como podemos ver, la escuela desempeña un papel muy importante en la formación del menor, ya que junto con la familia, van a moldear la personalidad de un futuro adulto.

⁴ Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Ed. Arayú. Buenos Aires, Argentina. 1960. P. 87

5. SITUACIÓN ECONÓMICA.

Anteriormente, el que aportaba el sustento económico era el padre de la familia: la esposa sólo administraba los gastos y ejercía la autoridad sobre los hijos, ya que el padre casi nunca estaba; esto provocaba un vacío en el cariño y apoyo del padre para con su hijo; sin embargo no hay que descartar que en ocasiones es más importante la calidad y no la cantidad de cariño, atención y respeto que se le puede dar a un individuo.

En la actualidad, la madre tiene que trabajar en la mayoría de los casos por la situación económica del hogar, esto ha traído como consecuencia grandes problemas, ya que la atención al niño se reduce a tal grado que el menor se maneja con demasiada libertad, sin ningún control, corrompiéndose día a día los valores de la sociedad, por falta de principios guiados.

Los menores, al no tener amor, ni patrones de conducta claramente establecidos, dan como respuesta una actitud de aparente irresponsabilidad, existiendo en la mayoría una clara tristeza y represión por no dejar aflorar sus verdaderos sentimientos.

6. PERSONALIDAD DEL MENOR.

Su personalidad es el resultado de asimilar positiva o negativamente los valores culturales que se manifiestan en las normas de comportamiento manifestadas en sus propias metas, que contribuirán para normar su comportamiento cuando sea adulto, dentro y fuera de la sociedad.

El comportamiento de cada uno de los miembros de la familia determinan el comportamiento final de un menor. Todos los trastornos psicológicos que el niño

pueda tener depende en gran medida de su ambiente familiar. Si se le da amor y seguridad, el infante responderá con confianza y seguridad ante la vida, pero, si por el contrario sólo recibe odio y angustia, responderá con agresividad y rebeldía.

7. CONSECUENCIAS DE UN MAL MANEJO DE LA PATRIA POTESTAD SOBRE LOS MENORES.

Cabe hacer la aclaración, de que por no ser el tema central del presente capítulo, la concepción de la Patria Potestad, no se expondrá en éste, sino en el capítulo siguiente, que es el dedicado especialmente a la patria potestad. En consecuencia, el presente apartado, se referirá exclusivamente a las consecuencias que sufre el menor, derivadas de un mal manejo de eso que llamamos patria potestad.

7.1. EL MALTRATO HACIA EL MENOR.

El maltrato hacia el menor siempre ha existido. A continuación se mencionarán algunos ejemplos:

"Para controlar la natalidad en China mataban al cuarto hijo y lo arrojaban a los animales salvajes". ⁽⁵⁾

En Grecia algunos filósofos como Séneca, Platón y Aristóteles sostenían que "matar a los niños con defectos físicos era una sabia costumbre". ⁽⁶⁾ En varias culturas existió el infanticidio como en Egipto, India, China y Africa.

⁵⁾ Aguilar Sánchez, A. Ponencia Presentada en el Primer Simposium Nacional del Síndrome del niño maltratado Aspectos psiquiátricos y sociales. Revista Mexicana de Pediatría México, D.F. 1973 P. 1

⁶⁾ op Cit. Pág. 5

Nuestro Código Penal definía al infanticidio como la muerte causada a un niño dentro de las setenta y dos horas de su nacimiento, por alguno de sus ascendientes consanguíneos.

"En el siglo XIII, los padres mutilaban a sus hijos algún órgano de su cuerpo para llevarlos a la mendicidad o los obligaban a trabajar en fábricas en las que los castigaban y explotaban inhumanamente". En Inglaterra, en el siglo XIX, muchos infantes fueron asesinados para obtener el dinero en su entierro de Asociaciones de Beneficencia.

El primer caso de síndrome del niño golpeado que llamó la atención pública fue en Estados Unidos "hubo una niña llamada Mary Ellen en 1874 que vivía con sus padres, los que la maltrataban, golpeaban, castigaban constantemente. Los vecinos dieron aviso de esto a las autoridades, quienes no ejercieron acción penal en contra de los padres, ya que el abuso hacia los niños se toleraba.

Como no procedió su acusación, presentaron el caso ante la Corte, avalado por la "Sociedad Protectora de Animales", mencionando que la pequeña pertenecía a esta escala zoológica. Sus argumentos se consideraron válidos y a los padres los castigaron". (7)

Ahora bien, en el Código Penal para el Distrito Federal, en el Artículo 288 se define a las lesiones como toda alteración en la salud y daño que deje huella material en el cuerpo humano, producidas por una causa externa.

Las penas en las que incurren los infractores son las siguientes: al que infiera una lesión que no ponga en peligro la vida del ofendido y tarde en sanar menos de quince días, se le impondrán de 3 a 8 meses de prisión o multa de 30 a 50 días de

⁷⁾ Marcovich González y Gutiérrez, Jaime. Ponencia presentada en el Primer Simposium Nacional del Síndrome del niño maltratado. Aspectos psiquiátricos y sociales. Revista Mexicana de Pediatría, México, D.F. 1973. P. 5

multa o ambas sanciones a juicio del juez. Si tardan en sanar más de 15 días se les impondrán de 4 meses a 2 años de prisión y multa de 60 a 270 días (Artículo 289).

Si se le deja cicatriz en la cara para siempre se le impondrá de 2 a 5 años de prisión y de 100 a 300 pesos (Artículo 290); si se le perturba la vista o se le disminuye la facultad de oír, o se le debilita una pierna, un brazo o cualquier otro órgano, se le impondrán de 3 a 5 años de prisión y multa de 300 a 500 pesos (Artículo 291); si pierde alguno de sus órganos por causa de las lesiones se le impondrá prisión de 5 a 8 años, si lo imposibilitan para trabajar, le producen enajenación mental o disminución en sus funciones sexuales, se le impondrá prisión de 6 a 10 años (Artículo 292).

El que ejerza la patria potestad o la tutela e infiera con lesiones a los menores o pupilos a su guarda; el juez le impondrá la pena correspondiente por las lesiones que cometió y le suspenderá o privará del ejercicio de sus derechos (Artículo 295).

El niño golpeado sólo va a presentar ante la vida antipatía, desgano, recelo, y desconfianza y va a ser improductivo para la sociedad, precisamente porque su auto estima es baja, no puede enfrentarse fácilmente a la vida.

El problema del niño golpeado no está directamente relacionado con la clase económica, ya que lo mismo se presenta en un hogar aparentemente bien organizado que en uno que no lo es, en uno caudaloso y viceversa, es sobre todo un problema de cultura que pasa de generación a generación, provocado en su gran mayoría por problemas o trastornos psicológicos que vienen desde la infancia, formándose así un círculo vicioso de no buscar gente especializada para tratar el problema en su momento.

7.2. LOS NIÑOS DE LA CALLE.

La crisis económica ha originado la desintegración familiar. Muchas veces las familias viven en forma tan precaria que los niños optan por irse a la calle.

Existe un programa encabezado por el DIF, el cual ha capacitado a varios educadores para que se encarguen de acercarse a los niños que no tienen hogar. Primero se ganan su confianza y después los orientan para que puedan mejorar su vida. Se han instalado talleres en donde los niños pueden acudir para que aprendan algún oficio, ya que su mayor problema es la supervivencia.

A continuación, mencionaré los diferentes casos de niños de la calle:

- a) En el que el menor se va a trabajar a la calle, pero regresa a su hogar.
- b) Los niños que se van de su casa y no regresan, esto hace que el infante se sienta abandonado y muchas veces incurra en la delincuencia para poder vivir o en la drogadicción, el alcoholismo, etc., creando una fármaco dependencia en el individuo.

Su destino es el Consejo Tutelar, ahí muchas veces en lugar de corregirse salen con más rechazo hacia la sociedad, ya que son víctimas de abuso, tortura, humillación, hambre.

Es difícil controlar a los niños de la calle, ya que como viven en absoluta libertad pierden el sentido de la sumisión, respeto y afecto hacia los mayores. Por lo tanto, lo primero que se debe hacer es evitar que el niño abandone el hogar familiar.

Existe un centro llamado la Casa de la Juventud que depende del Departamento del Distrito Federal, donde recogen a los niños de la calle, tratando de educarlos y guiarlos a una vida más digna. Aproximadamente "el 85% de los niños

que entran en la Casa de la Juventud se reintegran a su grupo familiar y el otro 15% regresan a la calle".

7.3. MENORES INFRACTORES.

Las conductas desviadas de los niños aparecen asociadas a la propia conducta infractora de su entorno y se presenta en diferentes casos, como :

- a) **Fármaco dependencia.** Con el problema que existe dentro del ámbito familiar, en el cual, los menores no encuentran cariño, ni comprensión y mucho menos apoyo, pero si malos tratos, tanto físicos como morales, e influencias negativas por parte de los padres u otros familiares, buscando el menor lo que en su casa no le han podido dar se involucra en un mundo exterior, también contaminante que va a desorientar y perjudicar al menor, con el consumo de drogas o estimulantes, viviendo en un mundo de confusión y frustración.

- b) **Prostitución.** Resulta del abandono total del hogar, por la mala orientación y relación extra familiar del menor. Este problema cada vez es más grande, ya que primero se veía únicamente con las mujeres y de unos años para acá, se observa de igual manera con los hombres desde que son niños y todo esto a cambio de dinero.

Normalmente son jóvenes, con limitación a nivel intelectual, clínicamente significativa que fueron víctimas de un abuso sexual o sujetos a experiencias sexuales negativas. Se debe en gran parte este tipo de conducta, a severos conflictos del menor con la figura paterna, por lo que tiende a la autodestrucción como una actitud de oposición al padre, en su mayoría.

c) Robo. Se considera robo cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella. (Artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal).

Los menores, al no tener recursos suficientes para poder subsistir y al no encontrar apoyo por parte de su familia o de la sociedad, buscan la manera más sencilla de obtener lo que necesitan, arriesgando hasta su propia vida o libertad, no pensando en las consecuencias, ya que su auto estima en ese momento se encuentra en un nivel tan bajo, que prefieren robar, en lugar de aceptar la condición en la que se encuentran.

d) Bandas juveniles. Ante la actual crisis que se vive, los jóvenes marginados han encontrado en las pandillas o bandas una forma de integración que les permite enfrentar el rechazo social, por medio de actos antisociales que representan problemas de seguridad, como es el asalto a personas, saqueo de tiendas, robo de camiones, etc.

Intentan demostrarle a la sociedad, que existen y que deben ser escuchados, sin embargo los daños que infringen han llegado al grado que la policía y demás autoridades establezcan severas formas de represión y explotación.

Las bandas en su mayoría son copias de otras existentes en otros barrios o en otros países. No siempre están bien organizadas, algunas son esporádicas de niños o adolescentes, otras bandas se originan en el barrio con vecinos o compañeros de escuela, de fiestas o parques.

Se reúnen para pasar el tiempo libre, lo que significa todo el día, ya que la mayoría de ellos no van a la escuela. Por naturaleza el hombre es un

ser social, sin embargo, cuando se desvirtúan las metas de esto, aparece la actitud de delincuente.

A continuación, mencionaré, lo que significan las bandas para los menores:

- "La banda sustituye a la familia mal integrada y del menor infractor, proporcionándole identidad y sentido de pertenencia por medio de acciones violentas y transgresoras que la caracterizan.
- La banda es un medio de manifestación social y patológica del grupo humano, pero como todo grupo es temporal, dejando huellas negativas irreversibles en el ser humano." ⁽⁸⁾

e) Aborto. El aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, considerándose como un delito, el cual se cita en el Artículo 329 del Código Penal, que dice: "Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".

Este problema se ha agudizado por la falta de información correcta, tanto de los padres, hacia los hijos como de los medios de comunicación, hacia la población en general, ya que durante años se ha manejado la cuestión sexual como un tabú, esto nos lleva como mencionábamos a la falta de conocimiento y como consecuencia tenemos embarazos no deseados y abortos, (en su mayoría antihigiénicos o mal llevados, que ocasionan enfermedades y problemas físicos a futuro).

El Código Penal del Distrito Federal, en su Artículo 201 menciona que al que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de quien no tenga capacidad para comprender el significado del

⁸⁾ Cabanelas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomo I. Edif. Arayú. Buenos Aires, Argentina, 1994. P. 56.

hecho, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, al consumo de narcóticos, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito, se le aplicarán de 3 a 8 años de prisión y de 50 a 200 días de multa.

Cuando de la práctica reiterada de los actos de corrupción el menor o incapaz adquiriera los hábitos del alcoholismo, farmacodependencia, se dedique a la prostitución, a prácticas homosexuales, o a formar parte de una asociación delictuosa, la pena será de 5 a 10 años de prisión y de 100 a 400 días de multa.

Artículo 202.- Queda prohibido emplear a menores de 18 años en cantinas, tabernas y centros de vicio. La contravención a esta disposición se castigará con prisión de 3 días a 1 año, multa de 25 a 500 pesos y, además, con cierre definitivo del establecimiento en caso de reincidencia. Incurrirán en la misma pena los padres o tutores que acepten que sus hijos o menores, respectivamente, bajo su guarda, se empleen en los referidos establecimientos.

Artículo 203.- Las sanciones que señalan los artículos anteriores se duplicarán cuando el delincuente sea ascendiente, padrastro madrastra del menor, privando al reo de todo derecho a plazo para la presentación del proyecto, el presidente lo requerirá por medio de la excitativa, teniendo un plazo de 5 días.

Al que abandone a un niño, teniendo obligación de cuidarlo, se le aplicará de un mes a 4 años de prisión, si no resultare daño alguno, privándolo además de la patria potestad o de la tutela si el delincuente fuera ascendiente o tutor del ofendido. (Artículo 335 del Código Penal).

Al que encuentre o abandone en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo y no de aviso a la autoridad competente se le aplicará prisión de 1 mes a 5 años de prisión o de 180 a 360 días de multa. (Artículo 336 del Código Penal).

Al que exponga en una casa de expósitos a un niño menor de 7 años que se le hubiera confiado, o lo entregue en otro establecimiento de beneficencia o a cualquier otra persona, sin decírselo a la autoridad, se le aplicará de uno a 4 meses de prisión y multa de 5 a 20 pesos; como podemos observar esto es absurdo para la sociedad en la que vivimos. (Artículo 342 del Código Penal).

Los ascendientes o tutores que entreguen en una casa de expósitos un niño que esté bajo potestad, perderán por ese sólo hecho los derechos que tengan sobre la persona y bienes del menor. (Artículo 343 del Código Penal).

Todos hemos visto que el menor por falta de cariño, control y orientación de su conducta, por maltrato, etc.; tiene que enfrentarse a una sociedad que le reclama determinación en sus acciones a pesar de los altibajos que hay en su vida, no todos logran poseer una respuesta adecuada por ello los menores que presentan una conducta antisocial serán llevados al Consejo Tutelar Para Menores Infractores del Distrito Federal; a continuación se mencionará más sobre ello.

8. CONSEJO TUTELAR PARA MENORES INFRACTORES DEL DISTRITO FEDERAL.

"En 1928 se crea el Tribunal para menores y es cuando el menor es sustraído del proceso penal de adultos para incluirlo en el derecho social.

Se sustituye el Tribunal para Menores y en 1974 se crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, con el fin de que el Estado pueda realizar su obra tutelar y readaptación social.

El Consejo Tutelar para Menores Infractores del D.F., es una institución que tiene por objeto, promover la readaptación social de los menores, mediante el estudio de la personalidad, aplicación de medidas correctivas, protección y vigilancia del tratamiento del menor. Este Consejo depende de la Secretaría de Gobernación".

(9)

La Ley de Tratamiento de Menores Infractores determinará la situación del menor y la manera en que se procederá.

Artículo 46.- Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, dicho representante social lo pondrá de inmediato, en las instalaciones de la unidad administrativa encargada de la prevención y tratamiento de menores, a disposición del Comisionado en turno, para que éste practique las diligencias para comprobar la participación del menor en la comisión de la infracción.

⁹⁾ Brena Sesma, Ingrid. Intervención del Estado en la tutela de menores. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1994. P. 79 y 141.

Cuando se trate de conductas no intencionales o culposas, el Ministerio Público o el Comisionado entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados, fijando en el mismo acto la garantía correspondiente para el pago de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Si el menor no hubiere sido presentado, el agente del Ministerio Público que tome conocimiento de los hechos remitirá todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno. El Comisionado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquélla en que tome conocimiento de las infracciones atribuidas a los menores, turnará las actuaciones al Consejero Unitario para que éste resuelva dentro del plazo de ley, lo que conforme a derecho proceda.

Artículo 47.- El Consejero Unitario al recibir las actuaciones por parte del Comisionado, en relación a hechos constitutivos de infracciones que correspondan a un ilícito tipificado por las leyes penales a que se refiere el artículo 1 de este ordenamiento, radicará de inmediato el asunto y abrirá el expediente del caso.

Artículo 48.- El Consejero Unitario, recabará y practicará sin demora todas las diligencias que sean pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 49.- Cuando el menor no haya sido presentado ante el Consejo Unitario, éste solicitará a las autoridades administrativas competentes su localización, comparecencia, o presentación, en los términos de la presente ley.

Artículo 51. - Emitida la resolución inicial de sujeción del menor al procedimiento, quedará abierta la instrucción, dentro de la cual se practicará el

diagnóstico y se emitirá el dictamen técnico correspondiente; dicha etapa tendrá una duración máxima de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se haya hecho la notificación de dicha resolución.

Artículo 52.- El defensor del menor y el Comisionado contarán hasta con cinco días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución inicial, para ofrecer por escrito las pruebas correspondientes. Asimismo, dentro del plazo antes señalado, el Consejero Unitario podrá recabar, de oficio, las pruebas y acordar la práctica de las diligencias que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 53.- La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya concluido el plazo para el ofrecimiento de pruebas.

Artículo 54.- Una vez desahogadas todas las pruebas, formulados los alegatos y recibido el dictamen técnico, quedará cerrada la instrucción. La resolución definitiva deberá emitirse dentro de los cinco días hábiles siguientes y notificarse de inmediato al menor, a sus legítimos representantes o a sus encargados, al defensor del menor y al Comisionado.

Artículo 63.- Contra las resoluciones inicial, definitiva y la que modifique o dé por terminado el tratamiento interno, procederá el recurso de apelación.

Artículo 73.- El procedimiento se suspenderá de oficio en los siguientes casos:

- I. Cuando después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto no sea localizado o presentado el menor ante el Consejero Unitario que esté conociendo;

- II. Cuando el menor se sustraiga de la acción de los órganos del Consejo, y
- III. Cuando el menor se encuentre temporalmente impedido física o psíquicamente, de tal manera que se imposibilite la continuación del procedimiento.

Artículo 76.- Procede el sobreseimiento del procedimiento en los siguientes casos:

- I. Por muerte del menor;
- II. Por padecer el menor trastorno psíquico permanente;
- III. Cuando se dé alguna de las hipótesis de caducidad prevista en la presente ley;
- IV. Cuando se compruebe durante el procedimiento que la conducta atribuida al menor no constituye infracción, y
- V. En aquellos casos en que se compruebe con el acta del Registro Civil o con los dictámenes médicos respectivos, que el presunto infractor en el momento de cometer la infracción era mayor de edad, en cuyo caso se pondrá a disposición de la autoridad competente, acompañando las constancias de autos.

Artículo 88.- El Consejo, a través de los órganos competentes, deberá determinar en cada caso, las medidas de orientación, de protección y tratamiento externo e interno previstas en esta ley, que fueren necesarias para encauzar dentro de la normatividad la conducta del menor y lograr su adaptación social.

Artículo 96.- La finalidad de las medidas de orientación y de protección es obtener que el menor que ha cometido aquellas infracciones que correspondan a ilícitos tipificados en las leyes penales, no incurra en infracciones futuras.

Artículo 97.- Son medidas de orientación las siguientes:

- I. La amonestación;
- II. El apercibimiento;
- III. La terapia ocupacional;
- IV. La formación ética, educativa y cultural, y
- V. La recreación y el deporte.

Cabe hacer mención, que si bien es cierto que existen diversas disposiciones jurídicas en nuestro país que supuestamente tienen por objeto proteger a los menores en unos casos y en otros darles tratamiento para que no realicen conductas tipificadas como delitos, también es no menos cierto, que en la mayoría de los casos dichos ordenamientos son de carácter represivo y no de carácter verdaderamente formativo y readaptativo.

Pues, no debemos olvidar que los menores, especialmente aquellos que no han alcanzado ni siquiera los 14 años, tampoco han adquirido la madurez psíquica-orgánica que les permita tener una verdadera capacidad de comprensión y de valoración del mundo que los rodea. Consecuentemente lo que estos menores requieren es la aceptación y el amor de la sociedad que no han encontrado en sus padres.

CAPITULO II

LA OBTENCION DE LA PATRIA POTESTAD

A lo largo del capítulo anterior, hemos dado un panorama general de los diversos elementos que influyen en la formación del menor. Sin embargo, se hace evidente la necesidad de establecer la relación existente entre la figura del menor y la de patria potestad, pues son conceptos implicantes, ya que no pueden existir en forma aislada.

Por consiguiente, en el presente apartado, iniciaremos el desarrollo y tratamiento de la figura de la patria potestad para continuar en el siguiente capítulo, con el tema específico del menor, sin dejar de advertir, desde ahora, que ambas figuras son parte del mismo problema, pero que para efectos didácticos, en la presente investigación se tratarán en forma separada.

La obtención de la patria potestad otorga derechos y obligaciones a quien la ejerce; constituyendo un aspecto fundamental en la protección del menor; por esta razón analizaremos algunos de sus aspectos.

1. CONCEPTO.

La palabra "patria potestad" deriva del latín "atrius" que significa lo relativo al padre y "POTESTAS" que es el dominio o facultad que se tiene sobre una cosa".¹⁰¹

El Jurista francés Julien Bonecase nos dice que en sentido amplio, es "el conjunto de prerrogativas y obligaciones legalmente reconocidas, en principio al

¹⁰¹ De Ibarrola, Antonio Derecho de Familia Edit. Porrúa, S.A., México, 1984 P. 44

padre y a la madre, parcialmente a los ascendientes y subsidiariamente a los terceros respecto a los hijos menores considerados tanto en su persona como en sus patrimonios".¹¹¹

Según el diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas es "la institución que atribuye un conjunto de facultades y derechos a los ascendientes a fin de que puedan cumplir con las obligaciones que tienen para con sus descendientes".¹¹²

Los destacados juristas Colin y Capitant definen a la patria potestad como "el conjunto de derechos que la ley concede a los padres sobre la persona y los bienes de los hijos, mientras son menores no emancipados, para facilitar el cumplimiento de los deberes de sostenimiento, de alimentación y educación a que están obligados".¹¹³

Para el maestro Rafael de Pina, la patria potestad se define como "el conjunto de facultades que suponen también deberes conferidos a quienes la ejercen en relación a las personas y bienes sujetos a ella, con el objeto de salvaguardarlos en la medida necesaria".¹¹⁴

Planiol la define como "el conjunto de derechos y facultades que la ley concede al padre y a la madre, sobre la persona y bienes de sus hijos menores, para permitirles el cumplimiento de sus obligaciones como tales".¹¹⁵

¹¹¹ Boncasse, Julien. Elementos de Derecho Civil. Volumen III. Edit. Cajica, Puebla, México, 1945. P. 431.

¹¹² Op. Cit. Ins. De Inv. Jur. U.N.A.M. P. 2352.

¹¹³ Colin y Capitant. Curso elemental de Derecho Civil. Traducción Demofilo de Buen Tomo I. Edit. Reus, Madrid, España, 1952. P. 252.

¹¹⁴ De Pina, Rafael. Elementos de Derecho Civil Mexicano. Volumen V. Edit. Porrúa, S.A. México, 1990. P. 373.

¹¹⁵ Planiol, Marcelo y Ripert. Tratado elemental de Derecho Civil. Traducción por el Lic. José Cajica Jr. Tomo II. Edit. Cajica, Puebla, México, 1983. P. 251.

Por su parte el Doctor en Derecho Galindo Garfias la define como "la institución establecida por el derecho, con las finalidades de asistencia y protección de los menores no emancipados cuya filiación ha sido establecida legalmente ya se trate de hijos nacidos de matrimonio de hijos habidos fuera de él o de hijos adoptivos".¹⁶⁾

"Se debe entender por filiación a la relación de consanguinidad existente entre dos personas de las cuales, una de ellas es el padre o la madre de la otra."¹⁷⁾

En mi opinión la patria potestad es una institución de derecho derivado de la filiación que faculta y da obligaciones de acuerdo con la ley, a los padres y a los abuelos por las dos líneas respecto al hijo consanguíneo o adoptado y a los bienes de éste; siempre y cuando sean no emancipados.

Anteriormente la patria potestad sólo se ejercía respecto de la familia legítima y no en hijos naturales. En la actualidad la ley protege a todos los hijos sin importar que exista vínculo matrimonial o adopción. A quienes ejerzan la patria potestad se le atribuye una serie de deberes y derechos para que puedan educar y proteger a sus hijos menores de edad.

En la antigüedad la patria potestad sólo la ejercían el padre, sin embargo en la actualidad ya no, la madre también tiene ese derecho en beneficio del menor de edad no emancipado. Así lo menciona el Código Civil en el Artículo 414, que a la letra dice: "La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I. Por el padre y la madre.
- II. Por el abuelo y la abuela paternos.
- III. Por el abuelo y la abuela maternos".

¹⁶⁾ Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. Primer Curso. Edit. Porrúa, S.A. México, 1987. P. 669.

¹⁷⁾ Op. Cit. Galindo, G. P. 618.

Como podemos observar, el marco jurídico de la patria potestad se encuadra dentro del derecho civil, en lo relativo a la familia.

2. FUNDAMENTO DE LA PATRIA POTESTAD.

“La patria potestad tiene su origen en la paternidad y maternidad. A los progenitores se les confiere el cumplimiento de proteger y educar a los hijos, para seguridad y bienestar de los mismos.”¹⁵¹

3. CARACTERÍSTICAS DE LA RELACION PATERNO-FILIAL.

“De la relación que deriva entre padres e hijos se desprenden las siguientes características : es irrenunciable, intransferible e imprescriptible”.

IRRENUNCIABLE. La patria potestad no se puede renunciar, salvo los casos que la ley excuse, ya que de este ejercicio depende la formación y protección del menor; su ejercicio incumbe no sólo a los progenitores sino también a la familia, a la sociedad y al estado.

El artículo 6º del Código Civil para el Distrito Federal indica que: “la voluntad de los particulares no pueden eximir la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo pueden renunciarse los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos a terceros”.

Este artículo nos habla del deber jurídico impuesto a todos los miembros de una sociedad que deben de acatar los mandatos establecidos en el ordenamiento

¹⁵¹ Op. Cit. Galindo. G. P 674.

jurídico, ya que la ley es coercible y si no ajustan su conducta a dicho ordenamiento aún en contra de su voluntad, por medio incluso de la fuerza pública lo tendrán que aceptar.

También no se puede renunciar a los derechos si lesiona al interés público o los derechos de terceros. En este caso la patria potestad es intransmisible por voluntad de los particulares; en consecuencia sólo puede transmitirse si un juez de lo familiar aprueba la adopción porque lo considere en beneficio para el menor.

IMPRESCRIPTIBLE. La patria potestad no se extingue o se adquiere por el simple transcurso del tiempo, al igual que la obligación de dar alimentos y la acción que compete al hijo para reclamar su estado. La patria potestad se ejerce hasta que los hijos cumplan la mayoría de edad o se emancipen por virtud del matrimonio, como se cita en el Artículo 443 del citado Código. ¹⁹¹

“Conocemos como emancipación “cuando el menor de edad sale de la patria potestad o tutela a que se hallaba sujeto, disponiendo libremente de su persona y administrar sus bienes, con ciertas restricciones establecidas en el Código Civil”. ¹⁹²

En lo que se refiere a los actos relativos a la disposición y gravamen de los bienes inmuebles y a la capacidad procesal, requiere de autorización judicial en el primer caso y en el segundo como no puede intervenir personalmente como actor o demandado, se requiera de un tutor especial, tal como lo consigna el Artículo 463 del Código Civil, que a la letra dice: “Los tutores y curadores no pueden ser removidos de su cargo sin que previamente hayan sido oídos y vencidos en juicio”.

¹⁹¹ Op. Cit. Galindo G. p. 676 y 677

¹⁹² Op. Cit. Galindo, G p. 395.

La tutela se define como "una manera de dar protección social a los débiles y un medio de defensa de los menores y de los demás individuos incapaces, no sujetos a la autoridad paterna, o que están abandonados o son maltratados".²¹⁾

Nuestra legislación civil en su Artículo 308, considera que se debe entender por alimentos: la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, además de los anteriores, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales. La obligación de dar alimentos es imprescriptible, (Artículo 308 del Código Civil).

4. SUJETOS DE LA PATRIA POTESTAD.

"Existen los sujetos activos que son quienes ejercen la patria potestad y los pasivos que son aquellos en que recae el ejercicio de dicha institución".⁽²²⁾

Respecto de los hijos nacidos del matrimonio, la patria potestad de acuerdo al artículo 414 del Código Civil, nos dice lo siguiente: La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce:

- I. Por el padre y la madre.
- II. Por el abuelo y la abuela paternos,
- III. Por el abuelo y la abuela maternos.

Respecto de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el Artículo 415, señala que "Cuando los dos progenitores han reconocido al hijo nacido fuera del matrimonio y viven juntos, ejercerán ambos la patria potestad". Si los padres viven separados

²¹⁾ Valverde, Calisto, Tratado de Derecho Civil Español Talleres Tipográficos, Cuesta Valladolid, 2ª edición, España, 1921 p. 540

²²⁾ Op. Cit. Garfias, pág. 679 y 680

convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia; y en caso de que no lo hicieren, el juez de lo familiar del lugar, oyendo a los padres y al Ministerio Público resolverá lo que creyere más conveniente a los intereses del menor. (Artículo 380 del Código Civil).

En caso de que el reconocimiento se efectúe sucesivamente por los padres que no viven juntos, ejercerá la custodia el que primero hubiere reconocido, salvo que se conviniere otra cosa entre los padres, y siempre que el juez de lo familiar del lugar que no creyere necesario modificar el convenio por causa grave, con audiencia de los interesados y del Ministerio Público, (Artículo 381 el Código Civil).

Artículo 422.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esta obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

Las autoridades, en caso necesario, auxiliarán a esas personas haciendo uso de amonestaciones y correctivos que les presten el apoyo suficiente.

5. EFECTOS DE LA PATRIA POTESTAD.

“Las facultades que otorga la patria potestad a los que la ejercen se refieren tanto a la persona del hijo, como a sus bienes.

Existen deberes de los hijos hacia los padres y deberes de los que ejercen la patria potestad hacia los hijos. Los que ejercen la patria potestad tienen los siguientes deberes:

- a) Obligación de proveer a su mantenimiento. Los padres están obligados a dar alimento a sus hijos. A falta o imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieran más próximos en grado.

La obligación de suministrar alimentos deberá cumplirse por los padres. Su fuente radica en la filiación. Si son menores de edad, se tendrá la obligación de dar alimentos y si son mayores de edad o emancipados tendrán que probar que carece de medios económicos y que tienen la necesidad de recibirlos.

- b) Darles educación y corregirlos. Las personas que ejercen la patria potestad tienen la obligación de educar convenientemente al hijo. (Art. 422 del Código Civil).

"La educación comprende la formación moral e intelectual del menor, para hacerlo útil a su sociedad".²³⁾ La obligación alimentaria comprende "los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y el proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales". (Art. 308 del Código Civil).

Como cumplimiento del deber de educar a los hijos se encuentra el derecho de corrección. Pero debe tener límites legales y morales, de conformidad a los siguientes artículos:

²³⁾ Op. Cit. Galindo, G. p. 680, 681, 682 y 683

Artículo 422.- A las personas que tienen al hijo bajo su patria potestad incumbe la obligación de educarlo convenientemente. Cuando llegue a conocimiento de los Consejos Locales de Tutela que las personas de que se trata no cumplen esta obligación, lo avisarán al Ministerio Público para que promueva lo que corresponda.

Artículo 423.- Para los efectos del artículo anterior los que ejerzan la patria potestad o tengan hijos bajo su custodia tiene la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

"Si predicamos con el ejemplo, seremos no sólo obedecidos, sino seguidos". ²⁴⁾ "La obligación que tiene el padre de educar a sus hijos sería imposible sin la facultad de corregir y castigar". ²⁵⁾

c) Cuidado y guarda de los hijos. El domicilio legal del menor será el del que ejerce la patria potestad. Si no viven juntos será entonces en el domicilio del que tenga la custodia.

El hijo no puede dejar la casa de los que ejercen la patria potestad, sin permiso de éstos o decreto de la autoridad competente. (Artículo 421 del Código Civil). Los encargados de la patria potestad, son los responsables de los daños que causen los menores.

d) Representación legal y administración de sus bienes. Los que están sujetos a patria potestad no pueden comparecer en juicio ni contraer

²⁴⁾ Op. Cit. De Ibarrola, A. pág. 196.

²⁵⁾ Borja F. Luis Estudios sobre el Código Civil Chileno. Tomo IV. U.N.A.M. p. 245

obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan ese derecho. (Artículo 424 del Código Civil).

Los menores de edad tienen incapacidad jurídica para poder determinar por sí mismos lo que tienen que hacer y no pueden administrar sus bienes. El representante legal suplente la incapacidad del menor en todos los actos y contratos, ya que éste tiene capacidad de goce, pero carece de capacidad de ejercicio. Los que no hayan alcanzado la mayoría de edad no pueden disponer libremente de su persona y bienes. ⁽²⁶⁾

6. PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEL MENOR.

Como ya vimos, la patria potestad se ejerce sobre los hijos menores de edad no emancipados, que no pueden disponer libremente de su persona, ni sus bienes porque no han alcanzado la mayoría de edad.

Por esta razón la ley concede a los padres la facultad de administrar sus bienes y representarlos en todo acto, contrato o juicio; pero no pueden celebrar ningún otro arreglo para terminarlos si no es con el consentimiento del otro consorte o cuando la ley lo requiera expresamente con autorización judicial; que va a ser en los casos de necesidad o evidente beneficio para el menor.

Los bienes del hijo, de acuerdo al artículo 428 del Código Civil se dividen en dos clases:

- a) Los que adquiera por su trabajo.
- b) Los que adquiera por cualquier otro título.

²⁶⁾ Op. Cit. Galindo. G p. 683, 684 y 685.

El menor puede adquirir bienes con el producto de su trabajo derivado de una relación laboral, de acuerdo con los artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dicen:

Artículo 22.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años y los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo.

Artículo 23.- Los mayores de dieciséis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas en esta ley. Los mayores de catorce y menores de dieciséis necesitan autorización de sus padres o tutores y a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

“Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les corresponda”. Estos bienes pertenecen en propiedad, administración y usufructo al hijo. (Artículo 429 del Código Civil).

Con esto se le otorga un cierto grado de responsabilidad, ya que de el menor dependerá la administración de sus bienes en la medida de sus necesidades; cuando el menor adquiera los bienes por medios distintos a su trabajo ya sea por herencia, donación o legado; la propiedad y la mitad del usufructo le pertenecerán a él, pero la administración y la otra mitad del usufructo corresponden a quienes ejerzan la patria potestad, (Artículo 430 del Código Civil).

La función del padre tiene como finalidad la protección de los intereses del hijo en su persona y bienes; por lo tanto el derecho del usufructo se debe entender

como una "compensación bien pequeña de todos los sacrificios que los padres llevan a cabo por sus hijos".²⁷

"Los padres pueden renunciar a su derecho de usufructo, por escrito o de cualquier otro modo o que no deje lugar a dudas. Esta renuncia se considera como una donación. Los que ejercen la patria potestad no pueden disponer libremente de los bienes del hijo.

Serán responsables civilmente por ello y deberán pagar daños y perjuicios si han sido administrados de manera incorrecta.

- * **Daño.** Disminución en el patrimonio.
- * **Perjuicio.** Falta de ganancia lícita que debiera haber obtenido el hijo.

El hijo que hubiere cumplido 14 años de edad o el Ministerio Público, podrán denunciar la mala administración de los bienes ante el Juez y éste debe tomar las medidas que considere necesarias para impedir que derroche o disminuyan los bienes del hijo.

Al cumplir los hijos la mayoría de edad o cuando se emancipen, las personas que ejerzan la patria potestad deben entregar los bienes y frutos que le pertenecen.

Emancipación. Es una institución civil que prevé el matrimonio de uno o ambos menores, permite "sustraerse de la patria potestad y de la tutela al menor, otorgándole una capacidad que le faculta para la libre administración de sus bienes, con determinadas reservas expresamente señaladas en la ley".⁽²⁸⁾

²⁷ De Pina, Rafael Diccionario de Derecho Edit. Porrúa S.A. México, 1975 p. 196.

²⁸ Op. Cit. Galindo, G., Derecho Civil p. 684.

7. DEBERES DE LOS HIJOS PARA CON LOS PADRES.

Al tener obligación los padres con los hijos dentro de la patria potestad, se va dar por consecuencia ciertos deberes que los hijos tendrán que cumplir, no de manera impositiva, pero si como un deber moral; señalándose de una manera más clara en los siguientes artículos del Código Civil:

Artículo 411.- Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición; deber honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

Artículo 421.- Mientras estuviere el hijo en la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de la autoridad competente.

8. DERECHOS DE LOS HIJOS.

Este tenor lo consigna nuestro Código Civil vigente en su artículo 22 que a la letra expresa: "La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente código".

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 3º Constitucional.- Toda individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, (Federación, Estados y Municipios), impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.

9. SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

“La patria potestad se suspende de conformidad con el artículo 447 del Código Civil que dice:

- a) Por incapacidad declarada judicialmente;
- b) Por ausencia declarada en forma; y
- c) Por sentencia condenatoria que imponga como pena esta suspensión.

El ejercicio de la patria potestad se puede suspender temporalmente, por el tiempo en que subsista alguna de las causas mencionadas en los incisos a) y b); así como el c) por el término que se fije en la sentencia.

Las causas que originan la suspensión, pueden desaparecer y el incapacitado recobra su capacidad de ejercicio; el ausente recobra su capacidad de ejercicio, regresando y desapareciendo las causas de suspensión judicial; todo esto con la autorización judicial competente.

10. EXTINCIÓN DE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad se extingue de acuerdo al artículo 443 de nuestra legislación civil en los siguientes casos:

- a) Con la muerte del que la ejerce, si no hay otra persona en quien recaiga.
- b) Con la emancipación, derivada del matrimonio.

c) Por la mayoría de edad del hijo.

A la muerte de los padres, si no tienen abuelos paternos o maternos, o no puedan ejercerla; nombrando en este caso a un tutor para el menor.

11. PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD.

La patria potestad se pierde de acuerdo al artículo 444 de nuestro Código Civil, en los siguientes casos:

a) Cuando el que la ejerza sea condenado expresamente a la pérdida de ese derecho, o cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.

b) En los casos de divorcio, teniendo en cuenta lo que dispone el artículo 283, que expresa que la sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos, para lo cual el juez gozará de las más amplias facultades para resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad.

A los padres que golpean, maltratan a sus hijos, tomando como pretexto que es la única forma de educarlos, se les debería de igual manera quitar la patria potestad del menor, ya que el daño físico o moral que le causan al menor los marca para toda su vida en menor o mayor forma.

c) Por la exposición que el padre o la madre hiciere a sus hijos, o por abandonarlos por más de seis meses.

Directamente, cuando el padre o la madre, despiden a sus hijos del domicilio, o abandonen éste olvidándose de las obligaciones que el hogar

reclama. El Código Penal del Distrito Federal sanciona la inasistencia del padre a sus deberes en orden a la convivencia doméstica.

Incumplen indirectamente el deber de vigilancia; los padres que hacen imposible la permanencia de los hijos en el domicilio, a causa de los malos tratamientos o de su mandato a realizar actos no aceptados por las leyes.

..S-

²⁶ Op. Cit. Galindo, G. Der. Civil, edición 1987 p. 687, 688 y 689.

CAPITULO III

ANTECEDENTES JURÍDICOS DEL TRATAMIENTO AL MENOR

Para hacer el análisis de los diferentes aspectos del tratamiento al menor; como ya expresamos en el capítulo anterior, es necesario partir de la definición de éste y a su vez enunciar algunas variaciones que este concepto ha sufrido a través de la historia.

1. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MENOR.

El diccionario de Derecho Usual, nos dice que el menor "es la persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad. Estrictamente, es la situación de incapacidad jurídica plena o atenuada en que se encuentran todas las personas desde su nacimiento hasta llegar a la mayoría de edad. Es decir, la condición del hijo de familia sometido a la patria potestad o la del pupilo, sujeto a la autoridad del tutor y de los demás órganos tutelares".³⁰¹

Según el Diccionario de Derecho del maestro Rafael de Pina; el menor "es la persona que no ha cumplido todavía los 18 años de edad, (en México)".³¹¹

Podemos concluir que en virtud a lo anterior, son menores de edad las personas que necesitan protección; que no han cumplido la mayoría de edad, que en nuestro país es a los 18 años; se encuentran sometidos a la patria potestad o sujetos a un tutor que los representará, administrará y actuará en su nombre y para

³⁰¹ Op. Cit. Cabanelas, G., Dicc. Der. Usual, p 689

³¹¹ Op. Cit. De Pina, R. Dicc. De Derecho p 271

beneficio del mismo y en particular los expuestos en el artículo 450 del Código Civil como:

- a) Los menores de edad.
- b) Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aun cuando tengan intervalos lúcidos.
- c) Los sordo-mudos que no saben leer y escribir.
- d) Los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes.

2. ANTECEDENTES HISTORICOS.

La situación actual del menor es el resultado de la evolución de diferentes conceptos jurídicos, sociales y culturales a través de la historia de la humanidad. Es por eso que debemos analizar los cambios que se fueron suscitando a través de la línea del tiempo.

En el Derecho Romano existió un tratamiento especial hacia el menor, a medida que iba adquiriendo experiencia, se iban introduciendo reformas para su protección. Se les nombraba un tutor que era designado por vía legítima o por nombramiento oficial. Fueron divididos de cuatro maneras:

- a) **EL NASCITURUS.** En Roma se le protegía al ser humano desde que se encontraba en el vientre de la madre. Aunque la personalidad jurídica principiaba con el nacimiento y se extinguía con la muerte.
- b) **LOS INFANTES.** Se les llamaba "infans" que significaba, alguien que todavía no podía hablar. Eran los menores de 7 años de edad, incapaces jurídicamente, para los actos que pudieran beneficiarlos.

- c) **LOS INFANTES MAYORES O IMPUBERES.** Eran considerados entre los siete años, la pubertad y comienzo de la capacidad sexual. En el tiempo de Justiniano se le determinó en los hombres a los 14 años y en las mujeres a los 12 años. Estos menores podían realizar los actos que los beneficiaran, pero no podían realizar los que los perjudicaran.

Se le otorga al menor un cierto grado de participación, ya que se requería su presencia en los actos que el tutor considerara prudente, con el fin de prepararlo para su vida futura.

- d) **EL MINOR VIGINI QUINQUE ANNIS O PUBERES.** Abarcaban desde el comienzo de la pubertad hasta los 25 años, que era cuando cumplían la mayoría de edad. Tenían plena capacidad de ejercicio, pero la Lex Plaetoria, le estableció cierta protección y les asignaba un curador que tuviera experiencia para que lo asistiera en los negocios jurídicos que realizara y el menor tenía que estar de acuerdo.

En el Derecho Germánico "La Munt", (Institución equivalente a la Patria Potestad), no era vitalicia, se extinguía cuando el hijo llegaba a la mayoría de edad; comprendía el derecho de cuidar al hijo y no se conocía la privación de la capacidad de los hijos para adquirir bienes. La mujer participaba en la patria potestad a la muerte del padre." ⁽³²⁾

En Francia, "durante la época de la Edad Media la mayoría de edad se estableció entre los 12 y 14 años, en la época de la pubertad. Posteriormente se tomó el ejemplo romano y se le consideró mayor de edad hasta los 25 años..." ⁽³³⁾

³²⁾ Op. Cit. Brena S. Interv. Del Edo. En la tut. de menores, p. 59 - 69

³³⁾ Op. Cit. Colin y Capitani. Curso elemental de Der. Civil, p. 7.

Después de la Revolución Francesa se asentó que la mayoría de edad era a los 21 años.

3. DERECHO MEXICANO.

Al ubicar en el tiempo los antecedentes, me llamo la atención detenerme dentro del Derecho Mexicano, ya que a pesar de sus semejanzas con otras legislaciones, tiene peculiaridades muy importantes que marcaron a éste de una manera individual; por eso el interés de remarcar el Derecho Mexicano, de una manera evolutiva a través de la historia para comprender la influencia de los fenómenos históricos y su interpelación con la evolución del trato al menor.

EPOCA PRECORTESIANA.

Se dice que el hombre educaba y castigaba a sus hijos y la mujer a las hijas. "Para castigar a sus hijos el padre podía usar la violencia, generalmente los herían con espinas de maguey y les cortaban el cabello, pero cuando el hijo se tenía por incorregible, el padre con permiso previo de las autoridades, podía venderlo como esclavo".¹³⁴⁾

Los padres educaban a sus hijos hasta los 15 años, "cumpliéndolos, los entregaban al Calmecac o al Tepochcalli, según la promesa que se hubiera hecho el día de su bautizo. Aquí permanecían de cuatro a cinco años de edad, hasta que sus padres concertaban su matrimonio, al terminar de estudiar podían salir al mundo para casarse y para desarrollarse en la vida pública".¹³⁵⁾

¹³⁴⁾ Mendieta y Núñez. El Derecho Precolonial. U.N.A.M. México, 1961 p. 98

¹³⁵⁾ Op. Cit. Mendieta y Núñez. p. 94

La educación era un factor muy importante dentro de la cultura azteca, era muy rígida y drástica, ya que se manejaba por medio de castigos corporales, heridas con espinas o con púas, cortar el cabello, etc. Dentro de la familia azteca, existía un gran respeto de los hijos hacia los padres, estos últimos podían castigarlos, golpearlos e incluso privarlos de la vida cuando les faltaran al respeto.

Señalan los relatos que en el año 1454, año conejo, los pobladores del Valle de México, morían de inanición, para poder comer se vendían a sí mismos o a sus hijos como esclavos.

Los hijos de los aztecas "pasaban por dos consagraciones, que se le comparaba con los bautismos, en la segunda, el hijo recibía su nombre. La patria potestad terminaba con el matrimonio del hijo o de la hija y se necesitaba el consentimiento de los padres".¹⁰³

En caso de separación del matrimonio, ya que jurídicamente no existía el divorcio, los hijos se quedaban con el padre y las hijas con la madre. Al hombre se le enseñaba a pelear y a la mujer a bordar, tejer, etc.

"El tiempo de crianza era de 4 años y mientras se les amamantaba, la viuda no podía contraer matrimonio, criaban a los niños con dedicación hasta que tenían entendimiento y uso de razón. Se le ofrecía al niño una rápida oportunidad de participar en el ambiente de actividades de los adultos. Los padres supervisaban a los hijos y las madres a las hijas. A los 6 años, ya eran sujetos complementarios de trabajo.

A partir de esa edad la educación era pública, los nobles se educaban en el "calmecac", colegio especializado, donde se les preparaba para la administración, en el aspecto militar y religioso. El resto del pueblo, enviaba a sus hijos al "tepochcalli"

¹⁰³ Floris Margadant, S. Introducción a la Historia del Derecho Mexicano Edit. Esfinge México, 1982. p. 23.

que había uno en cada calpulli, donde eran instruidos por el telpochtlato, ahí quedaban internos y sólo se les permitía abandonar el instituto por ciertos días para ayudar a sus padres en el trabajo del campo".¹⁷⁷

"Dentro del "calmecac" o del "tepochcalli", todos los niños o jóvenes, se sujetaban a la rígida disciplina, se vestían igual, se levantaban, pasada la media noche, después del baño frío tenían que barrer los templos, casas y patios, sin diferencia alguna.

Todos los hijos eran considerados como legítimos, aún, lo que estuvieran fuera de matrimonio. Se podía perder el derecho de heredar si el hijo era irrespetuoso, incorregible, cruel, cobarde o derrochador. Los jueces procedían con el mismo rigor en contra de los menores cuando se cometía algún delito sin importar la clase social.

El padre ejercía la patria potestad sobre el hijo hasta el momento que contraía matrimonio. Para realizarlo se necesitaba el consentimiento de los padres "éste no se podía negar sino por causas graves, ya que existía un profundo rechazo contra el celibato de los hijos mayores de 22 años o hijas mayores de 18 años".¹⁷⁸

"Si el padre se moría, el hijo caía bajo la patria potestad del tío paterno, que debía casarse con la viuda del hermano y si no existiere, pasaba a la tutela del miembro de la familia más respetado".

¹⁷⁷ Kolher Revista de Derecho Notarial Mexicano México, D.F. 1973 p. 27.

¹⁷⁸ Op. Cit. Floris M. S. Introducción al Derecho Mexicano p. 23

“Los que quedaban como tutores. “debían dar cuentas de los bienes del pupilo y el mal manejo de los bienes o la mala protección del menor ocasionaba graves castigos e incluso la pena de muerte”.¹³⁹⁾

4. DERECHO COLONIAL.

La situación de los españoles peninsulares no presentaba ningún problema, ya que se regían por las leyes de la península “los criollos y mestizos fueron equiparados a los españoles y las limitaciones a ellos fueron impuestas, en la mayoría de los casos fueron por su condición de hijos ilegítimos y no por su mestizaje. En la práctica sin embargo, criollos y mestizos fueron excluidos por su misma condición”.¹⁴⁰⁾

Los indios eran considerados como vasallos libres de la Corona de Castilla, sin embargo esa libertad doctrinal se vio condicionada al ser equiparados jurídicamente con los menores del viejo derecho castellano, o sea aquellas personas necesitadas de tutela o protección legal. Los esclavos negros, no gozaban de ninguna capacidad jurídica.

El matrimonio fue protegido y las mismas normas que existían en España fueron aplicadas en nuestro país. Cambia al requisito de que tenían que tener autoridad paterna para poderse casar, “a los mulatos, negros e individuos de castas semejantes, a los cuales, debían de respetar a sus padres y personas mayores. Los indios que eran equiparados a los españoles, debían cubrir los requisitos. Los peninsulares cuyos padres y parientes se encontraban en España, podrían suplir su consentimiento con autorización judicial”.¹⁴¹⁾

¹³⁹⁾ Garbay M., Angel. La Literatura de los Aztecas. U.N.A.M México, 1971 p. 110 – 123.

¹⁴⁰⁾ Ots y Capdequi. Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano. Edit Aguilar Madrid, España 1969 p 84 y 85

¹⁴¹⁾ Op. Cit. Ots y Capdequi. p 86.

"El obispo Fray Juan de Zumárraga, desde 1537 promovió importantes programas en beneficio de los menores.

En el siglo XVI la situación que prevalecía era el abuso de los conquistadores, las enfermedades, y la miseria, dieron como consecuencia que hubiera demasiados niños abandonados y huérfanos.

En 1529, se funda por Gante, el Colegio de Muchachos Mestizos, donde los huérfanos nacidos de padre español y madre india, se instruían en el culto divino y en lo laico. Tiempo después se creó un colegio para niñas, donde les enseñaban arte y se les instruía en la religión cristiana.

En 1531, Vasco de Quiroga propone al Consejo de Indias que se utilicen tierras baldías y la creación de nuevos centros de población, para poder recoger, entre otros, los pobres huérfanos que andaban por tianguis buscando y recogiendo lo que dejaban los puercos y perros.

Los niños eran bautizados, se les criaba, alimentaba y se les vestía el tiempo necesario, hasta que pudieran dedicarse a alguna labor. Les enseñaban a leer, escribir, contar y tocar ciertos instrumentos.

En 1535, Carlos V, ordenó que se recogieran a todos los niños vagabundos mestizos, que se buscara a sus padres y se les entregaran. Que a los huérfanos, si tenían edad bastante, se les dedicara a algún oficio y a los muy niños, se les entregaran a los encomenderos hasta que pudieran ir a la escuela, también da la orden de que las fortunas dejadas por los españoles no fueran enviadas a España, sino que se quedaran en la Nueva España y se aplicaran para los niños necesitados, para los pobres y para la iglesia.

Fray Bernardino Alvarez funda dentro de su hospital una escuela para los niños que recogieran. En 1547, se funda el Colegio de San Juan de Letrán que tuvo las funciones de hospicio y de hospital.

En 1582, el doctor Pedro López, fundó la primera Casa de Cuna, que tuvo la ciudad. Contaba con mujeres que amamantaban a los recién nacidos; después se les conoció, como el Hospital de Nuestra Señora de los Desamparados.

Como podemos observar, el siglo XVI, se caracteriza por la protección del huérfano y al expósito por parte de la corona y de la iglesia. ⁴²⁾

* Expósito. "Palabra que proviene del latín *Expositus*, expuesto. Se dice del niño que recién nacido, fue abandonado en un paraje público". ⁴³⁾

"En el siglo XVII se olvidó un poco la situación y protección del menor". La iglesia casi no se preocupó por los menores, en cambio la Corona si, fomentó la creación de casas en las que se recogía a los niños que no tuvieran hogar.

La situación de los huérfanos fue reglamentada por el Derecho Indiano, que expresaba que las casas fundadas para el recogimiento y sustento de los niños debían quedar bajo el cuidado y vigilancia del virrey y éstos tenían la obligación de visitar cada año el Colegio de Niños Recogidos.

En el siglo XVIII, se empieza a dar realmente el interés por la protección de los niños. En 1774, se fundó un Hospicio, el cual constaba con tres secciones diferentes, una para mendigos, otra para huérfanos y otra para mayores que habían

⁴²⁾ Op. Cit. Ots y Capdequi. Historia del Derecho español en América y del Derecho Indiano p. 89 y 90

⁴³⁾ Gran Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Tomo V. Edit. Reader's Digest. México, S.A. de C.V., México, 1979 p. 1418.

concebido un hijo fuera del matrimonio. Estas madres podían llevarse a sus hijos o dejarlos en la Casa Real de Expósitos, en forma temporal o permanente.

Carlos IV, en su primer decreto del 8 de enero de 1794, considera que todos los expósitos de ambos sexos, existentes y futuros, sean tenidos por legítimos para todos los efectos civiles, cumplida la edad, sin diferencia alguna deben ser admitidos en colegios de pobres, casas de huérfanos, etc.

5. MÉXICO INDEPENDIENTE.

“En el siglo XIX, podemos ver que el matrimonio era la base del núcleo familiar. Fue una sociedad patriarcal, en donde algunos consideraban a la mujer como un objeto. Argüían que si el hombre pagaba los alimentos de la mujer, implicaba que podía hacer cualquier cosa con ella.

El padre podía tomar las medidas que considerara necesarias para poder dirigir y corregir a su mujer y a sus hijos. Ninguna autoridad podía intervenir con el derecho que tenía el marido respecto a la esposa, solo cuando éste se excediera en su trato.

Las primeras constituciones que fueron la de Cádiz de 1812 y la de 1824, se ocuparon del orden público, sin preocuparles mucho el derecho privado. En lo relacionado con el derecho de familia siguieron las disposiciones españolas vigentes.

En 1857, se dio a los hijos naturales el derecho de heredar, otra cosa importante fue, que en materia de sucesiones no se le daba derecho a los hijos naturales a los bienes de sus padres y demás ascendientes si no eran reconocidos, ni legitimados.

A partir de las Leyes de Reforma en 1859 con Juárez, se secularizó todo lo correspondiente al estado civil de las personas y hasta 1871 se reglamentó completamente, con carácter Federal, la Institución del Registro Civil.

En el Código Civil del 6 de junio de 1866, se observan artículos contradictorios, en algunos casos niega todo derecho y en otros concede muchos derechos a los hijos naturales, se prohíbe la investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera del matrimonio, el reconocimiento será nulo si el hijo reconocido procede de una unión adulterina o incestuosa. ⁽⁴⁴⁾

6. CÓDIGO DE 1870.

Tomando como antecedente las Leyes de Reforma de 1859 y los ordenamientos civiles franceses y españoles de la época, el Código Civil de 1870, en cuanto a la familia, reglamenta el matrimonio, el parentesco, la paternidad, la filiación y la separación de cuerpos, que fue una especie de divorcio.

Hace una clasificación de los hijos nacidos fuera del matrimonio y reglamenta su domicilio, nacionalidad, registro y legitimación. Cuando el hijo no fuese legítimo, sólo se asentará el nombre del padre o de la madre. El matrimonio constituía la base fundamental del derecho de familia.

Se introduce "el derecho a los hijos nacidos fuera del matrimonio a heredar, sin embargo a los hijos nacidos dentro del matrimonio se les consideraba como legítimos y tenía mayor privilegio que los nacidos fuera del matrimonio o ilegítimos se les otorgaba en menor proporción". ⁽⁴⁵⁾

⁴⁴⁾ Arrom, Silvia. La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico. Sep. Setentas. Impresora Aztecas. México. 1976. p. 45, 46 y 47.

⁴⁵⁾ Montero Duhalt, Sara. Derecho de familia. Edit. Porrúa. S.A. México. 1985. p. 293.

Se les otorgaba en forma descendiente, en primer lugar le tocaba una mayor cantidad de herencia a los hijos legítimos, después a los naturales, (eran aquellos, que sus padres no tenían impedimento para contraer matrimonio en el momento de la concepción), y finalmente a los espurios, (bastardos).

También nos menciona que el padre tiene la facultad de corregir y castigar a sus hijos templada y mesuradamente y que las autoridades auxiliarán a los padres en el ejercicio de esta facultad. En relación a la patria potestad, se limita al padre, a falta de éste, la madre, el abuelo paterno, etc., situación que nos permite ver con más claridad la poca significación de la mujer en el Código Civil de 1870.

7. CÓDIGO DE 1884.

Entre este código y el de 1870 existen modificaciones de mera forma y no esenciales. Inexplicablemente se dio un Código Civil a los 14 años de promulgarse el primero en México, sin embargo, debemos señalar que es una copia del de 70, repitiendo hasta los mismos errores de redacción. Estuvo en vigor desde el primero de junio de 1884, hasta el primero de octubre de 1932.

Sin embargo el Código de 1884 sufrió varias modificaciones al advenir la Revolución de 1910, ya que todo el libro de Derecho de Familia dejó de aplicarse y fue sustituido por la Ley de Relaciones Familiares.

En este Código se permitió el reconocimiento de los hijos espurios. Pero se continuó con la distinción entre éstos y los hijos naturales. El menor al ser reconocido "tiene derecho a llevar el apellido del que lo reconoce, a ser alimentado por éste, a percibir la porción hereditaria que le corresponde en caso de intestado y a la pensión alimenticia".⁴⁶⁾

⁴⁶⁾ Op. Cit. Montero, Dubaut, S., Derecho de Familia, P. 295.

8. LEY DE RELACIONES FAMILIARES.

Fue expedida por Venustiano Carranza en Veracruz, el 9 de abril de 1917; fue una ley proteccionista, cien por ciento de los menores, al establecer como incapacidad para contraer matrimonio las enfermedades contagiosas o hereditarias.

Estableció la igualdad entre el hombre y la mujer, tuvo la intención de acabar con la nociva práctica de la unión libre. Estableció como regla general que el cuidado del hogar y de los hijos correspondía a la mujer, que los bienes de la casa no eran enajenables y que el hijo natural no difiere en nada al hijo espurio, también el derecho se dio a la investigación de la paternidad para el uso de un apellido, estableció la tutela para los incapacitados, considerando entre ellos a los ebrios.

Crea la institución del divorcio, también planteó el equiparar a los hijos nacidos fuera del matrimonio con los legítimos. Agrega que el reconocimiento, no surtirá efectos, sino hasta que se levante el acta respectiva ante el Juez del Registro Civil.

Tiene un retroceso al limitar los derechos del hijo natural, referente a lo de llevar el apellido, no hacía mención de la proporción de alimentos a los menores y el derecho sobre la herencia.

El hijo solo llevaría el apellido de quien lo reconociera, obligando a los padres, para ver quien ejercería la patria potestad y si no lo hicieran el Juez de Primera Instancia con intervención del Ministerio Público decidiría quién o quiénes eran los aptos para llevarla a cabo.

Se introduce la figura de la adopción, con lo que se trató de dar efecto, protección, orientación y un hogar a los menores que carecían de ello.

9. CÓDIGO CIVIL DE 1928.

Trata por primera vez el concubinato, en el cual permite que el hijo de la concubina tuviera derecho a heredar. Sólo permitiría el divorcio al matrimonio que no tuviera hijos. Coloca en plano de igualdad a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, eliminando la clasificación de legítimos e ilegítimos.

En relación a la legislación familiar vigente, encontramos reformas que vienen a enriquecer este derecho, sin tener hasta la fecha una solución para una real protección al menor. Así encontramos que entre las reformas más relevantes, están las siguientes:

- a) Se cambia la mayoría de edad de 21 a 18 años de edad. Artículo 646.

Situación que personalmente me parece conveniente en cuanto a su capacidad de ejercicio, pero un poco aventurera en lo psicológico, ya que a esa edad no se encuentra totalmente desarrollada la personalidad del individuo.

- b) Respecto a la custodia de los hijos en caso de divorcio, el Juez resolverá a su criterio, artículo 259.

Desde mi punto de vista en estos casos se necesita a una persona ajena al problema y que mejor que sea alguien especializada, previniendo una decisión que pueda perjudicar al menor, al determinar la custodia del mismo. Pero siempre y cuando se lleve a cabo un juicio, tomando en cuenta los pros y los contra al caso específico. Podría decir que el Juez aparte de utilizar sus conocimientos, debe tomar en cuenta su sentido común, para no causar daño a ninguna de las partes y ser justo.

- c) En lo que se refiere al ejercicio de la patria potestad a falta de los padres, el Juez determinará el orden en que serán llamados los ascendientes, artículo 418 del Código Civil.

Situación que me parece justa, si el Juez realmente analiza la solvencia económica, pero sobre todo la moral de la persona que se lleve la custodia del menor, aunque sea su familiar. Se sustituye la facultad de los padres, para castigar a sus hijos, por la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo, (Artículo 423 del Código Civil). Las autoridades en caso necesario, auxiliarán a esas personas.

A mi manera de ver este asunto se ha interpretado de diferentes maneras, ya que un padre puede pensar que está educando bien a un hijo y en realidad lo puede estar perjudicando, sobre todo al corregirlos han llegado al abuso de éstos, hasta el grado de que los menores llegan a ser víctimas de los padres.

"Nosotros estamos proponiendo la promulgación de un Código Familiar Federal, pensando en los desarraigados, en esos seres que han nacido para perder y que no poseen nada en la vida, ni en lo espiritual, ni en lo material, para esa gente desprotegida de la Ley, es para los que fundamentalmente un Código Familiar, beneficiaria, al obligar a sus padres, o en su defecto, por la protección estatal, a tener oportunidades para mejorar en todos los niveles.

Si el legislador de 1928, pensaba como lo hemos visto en la exposición de motivos, extender su protección a los socialmente débiles o ignorantes, debió hacerlo sin temores y con la seguridad de estar haciendo lo justo y lo debido, y no dejar que intereses extraños opacaran su buena voluntad. ⁴⁷¹

⁴⁷¹ Guitrón Fuentesvilla, Julián. Derecho Familiar. Edit. Porrúa, S.A. México, 1984, p. 125 y 126.

CAPITULO IV

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL MENOR

La preocupación de las Instituciones Internacionales por la protección del menor ha dado como consecuencia la creación de diferentes dependencias internacionales que han tratado de establecer pautas generales para el tratamiento del infante. A continuación se realizará una descripción de las diversas instituciones encargadas de procurar el bienestar del menor a nivel internacional.

Con relación a este capítulo pienso que el menor se debe proteger en forma nacional, pero deben existir organismos internacionales que también se dediquen a velar por él, ya que es impresionante y alarmante que en pleno siglo XX exista la esclavitud, la venta, discriminación y malos tratos hacia ellos. Haremos hincapié en que este tema ha sido objeto de convenciones internacionales, donde el menor ha tomado una participación política y no social, ya que todos los acuerdos se han quedado en hojas de papel, sin llevarse a la práctica en muchas ocasiones, tal y como lo podremos analizar en el presente capítulo.

La declaración de los derechos del niño fue elaborado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, (ECOSOC), adoptada por la Asamblea General de la ONU, el 20 de noviembre de 1959 y precisa los derechos del niño.

Para una mejor precisión se hará un breve esbozo de la Organización de las Naciones Unidas, como órganos principales tenemos los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Corte Internacional de Justicia.
- El Consejo de Administración Fiduciaria.
- El Consejo Económico Social.

Defendió precisamente al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, la creación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

1. FONDO INTERNACIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA.

Establecida ya la Organización de las Naciones Unidas, en su Declaración Universal de los Derechos Humanos no sólo se establecieron los principios de igualdad y no discriminación por motivo alguno, para todas las personas, el derecho del reconocimiento de la personalidad jurídica para todo ser humano, y en cuanto a lo que nos concierne, se señala que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales, así como que todos los niños nacidos fuera o dentro del matrimonio tienen derecho a igual protección.

La Declaración Universal, tiene sólo la índole jurídica de Recomendación, no obstante, su influencia fue decisiva para los avances a futuro. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se ratificaron los principios de igualdad y no discriminación para toda persona.

Sin embargo, las Naciones Unidas, por medio de la Asamblea General tuvo que exigir a los gobiernos una movilización de recursos en torno a la elaboración de principios básicos a raíz de la grave e inhumana situación de la infancia. Este noble empeño de protección a la infancia culminó veinte años después con la aprobación de la convención sobre los derechos del niño.

El término internacional de protección de la infancia tiene como deber internacional el proteger a los niños contra la discriminación, la depravación, la esclavitud, el maltrato físico y mental, entre otras cosas, y el promover los derechos del niño, así como la colaboración intergubernamental organizada por mediación de

la UNICEF. Es por eso que a continuación abordaremos de manera un tanto general a esta organización, así como alguno de los instrumentos internacionales más importantes relacionados con la protección a la infancia.

La Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 creó un Fondo Internacional de Socorro a la Infancia, para protección y beneficio de los niños y adolescentes que resultaron afectados por la Segunda Guerra Mundial, por un periodo de 5 años, el cual fue prolongado el 10 de diciembre de 1950 y que en la actualidad lleva el renombre de UNICEF. Su primer nombre fue Un Children Emergency Fund, (Fondo de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia).

En 1953, se le cambió el nombre por el actual que es Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, (UNICEF), y se decidió que continuara sus funciones de manera permanente sobre todo para la protección de los infantes, de los países en vías de desarrollo y es considerado como la Organización en vías de desarrollo y es considerado como la Organización Mundial de Protección a la Infancia.

La UNICEF, tiene como objetivo principal, ayudar a la salud y bienestar del menor, a través del suministro de recursos materiales a los países que se encuentran en desarrollo. Trabaja actualmente con la colaboración de los gobiernos de América Latina, estudiando los procesos de evolución de dicho Fondo.

La colaboración del UNICEF en Latinoamérica se inició en 1949 y consistió sólo en asistencia médica y control de enfermedades. La fuente principal de los ingresos lo constituyen las contribuciones voluntarias de los gobiernos y otra parte procede principalmente de grupos particulares, así como la venta de tarjetas de felicitación.

En 1948, La Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la adopción de la Declaración de los Derechos Humanos, esta declaración incluye, en forma implícita las libertades y los derechos de los niños.

De 1949 a 1951, otros proyectos aislados se iniciaron en países de América del Sur. En 1951, se crea la Oficina Regional para las Américas, con el objetivo de integrar dentro de la salud pública, los servicios básicos de salud y proyectos de control natal y erradicación de enfermedades.

En el año de 1965 obtiene el Premio Nobel de la Paz, y se calculó que aproximadamente unos 800 millones de niños necesitaban la asistencia de la UNICEF. La UNICEF en América Latina aplica su política, partiendo de la familia, ya que ésta constituye el desarrollo óptimo del menor.

La UNICEF, forma parte de las Naciones Unidas "con carácter semi-autónomo y es administrado por una Junta Ejecutiva, integrada por 30 naciones elegidas por el ECOSOC. Tiene su sede en Nueva York.. Existen Oficinas Regionales en América, México, Colombia, Brasil, Guatemala y Perú. ⁴⁸¹

La preocupación de este organismo por la protección y el buen desarrollo de los menores a nivel internacional ha quedado solamente en buenas intenciones, ya que, aunque cuenta con un marco jurídico adecuado, los Estados y la sociedad civil deberían de colaborar más, para que se pudiera cumplir con los fines de este organismo.

⁴⁸¹ Jan Osmañsky, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Edit. Fondo de Cultura Económica. Madrid, España. 1986. p. 1906.

2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO .

Coincidiendo con la fusión de la Unión Internacional de Socorro de los Niños y la Unión Internacional de Protección a la Infancia en 1946, el ECOSOC formuló una recomendación para que se volviera a adoptar el texto de la Sociedad de las Naciones de 1924, sobre los derechos de los niños. Esta recomendación fue adoptada por el Fondo de Socorro a la Infancia, (UNICEF).

La declaración de los Derechos Humanos, incluye en forma implícita las libertades y derechos de los niños en su artículo 25, fracción II, que expresa: "La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales: todos los nacidos del matrimonio tienen derecho a igual protección social".

Después de esto se pensó que no era suficiente, ya que la infancia necesitaba mayor protección y por lo tanto se necesitaba un documento adicional independiente y el 19 de octubre de 1959, la tercera convención de la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobó el Proyecto de la Declaración de los Derechos del Niño.

Se establecieron normas que invitan a los padres y al público en general, a las organizaciones particulares, a las autoridades locales y a los gobiernos nacionales a reconocer los derechos y libertades que se enuncian en la declaración que fue adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1959 y que dice lo siguiente:

P R E A M B U L O

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de

la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Considerando que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que toda persona tiene los derechos y libertades enunciada en ella, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión pública o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Considerando que el niño, por falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la protección legal, tanto antes, como después del nacimiento.

Considerando que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los derechos del niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño. Considerando que la humanidad debe al niño lo mejor que le puede dar.

Proclama la presente Declaración de los Derechos Humanos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncia e insta a los padres, a los hombres y mujeres, individualmente de las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos y luchen por su observancia con medidas legislativas y de otra índole, adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

PRINCIPIO I

El niño disfrutará de todos los principios enunciados en esta Declaración; estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna, ni distinción o discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

PRINCIPIO II

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés del niño.

PRINCIPIO III

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.

PRINCIPIO IV

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, con este fin deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y post-natal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

PRINCIPIO V

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social, debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiere cada caso en forma particular.

PRINCIPIO VI

El niño para el pleno y armónico desarrollo de su personalidad, necesita amor, comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres, y en todo caso en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse del niño de corta edad de su madre.

La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas, conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

PRINCIPIO VII

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria, por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad, moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación: dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación: la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

PRINCIPIO VIII

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

PRINCIPIO IX

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de maltrato. No deberá permitírsele al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada, en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

PRINCIPIO X

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternal

universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes”¹⁴⁹.

Al leer y analizar estos principios, observé que los problemas son comunes en mayor o menor grado en todos los países del mundo, y todo lo relaciono a la falta de amor, comprensión y sobre todo credibilidad hacia el niño.

Pienso que el menor se desenvuelve en un mundo real, sin caer en la crueldad y con la verdad por delante, vamos a formar a un ser humano honesto y capaz de resolver problemas, tomando en cuenta el cariño y respeto, que se le debe de proporcionar. Ahora bien, si alguno de estos factores se pierde en el camino, por ende tiene que haber consecuencias de tipo social que va a repercutir en su vida y en la de su comunidad.

Después de 20 años, el 5 de agosto de 1976 la Asamblea General de las Naciones Unidas instituyó a 1979, como el Año Internacional del Niño y se solicitó a los países miembros que revisaran sus disposiciones legales existentes y sus acciones internas, a fin de procurar nuevos programas buscando el mayor beneficio para la niñez.

3. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD.

Esta organización fue creada en el año de 1948 con el objeto de lograr que todos los pueblos del mundo, alcancen el nivel de salud más elevado posible. El Organismo Supremo “es la Asamblea Mundial de la Salud y se reúnen anualmente los miembros que la representan y determinan las normas de acción de la Organización.

¹⁴⁹ Quintanilla G., Angel, Primer Congreso Internacional sobre el Régimen Jurídico del menor, Tomo II, I.dit. Fondo de Cultura Económica, México, 1973 p. 80

El Consejo Ejecutivo está representado por 24 miembros elegidos por la Asamblea, se reúnen 2 veces por lo menos al año y actúan como Órgano Ejecutivo de la Asamblea. La Secretaría está compuesta por el Director General y el Personal Técnico y Administrativo necesario con sede en el Palacio de las Naciones en Ginebra".¹⁵⁰⁾

La OMS, también se preocupa por la infancia, ya que presta su colaboración a la UNICEF en el área técnica para una gran parte de sus programas que tienen relación con la higiene materna/infantil, nutrición, higiene dental, etc., ayuda a la creación de clínicas para la protección de infantes.

El menor por ser el futuro de la humanidad debe desarrollarse en un ambiente salubre y para esto se requiere contar con organismos que se preocupen por la salud física y mental del individuo.

4. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT).

Es otro organismo que se preocupa por la protección del menor. Fue fundado el 11 de abril de 1919, por la Conferencia de Paz, como organismo autónomo, asociado a la Sociedad de Naciones; su sede está en Ginebra. Está formado por tres órganos principales, que son los siguientes:

¹⁵⁰⁾ Op. Cit. Jan Osmañasky. E Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas p 2999

- a) La Conferencia Internacional del Trabajo. Se reúne cada año, adopta convenios y recomendaciones internacionales de trabajo, también resoluciones, tendientes a elevar las normas de trabajo en el mundo entero.
- b) El Consejo de Administración. Es el órgano ejecutivo. Se reúne 3 veces al año para determinar la política general y el programa de la OIT.
- c) La Oficina Internacional de Trabajo. Es la Secretaría Permanente de la OIT.

(51)

El objetivo de esta organización es la comprensión de los problemas laborales en los países. Organiza cursos, conferencias, seminarios, realiza encuestas y estudia todos los métodos encaminados a resolver problemas laborales. Prohíbe el trabajo a menores y adolescentes para asegurar su desarrollo integral.

Se debe procurar el cumplimiento de los derechos del niño en cualquier aspecto. Tomando en cuenta lo que propone la Organización Internacional del Trabajo, no debemos estar ajenos, con la situación de cada país y sobre todo la que tienen los que se encuentran en desarrollo, en la que existen menores que participan en el mantenimiento económico de su casa.

Así que es imprescindible que exista un marco jurídico que marque las condiciones de trabajo para el menor, en caso de que se tenga que dar, tomando en cuenta las necesidades de cada país que integra esta organización, para evitar la explotación desmedida hacia el menor, por la sociedad, sus familiares y hasta por sus mismos padres.

Se requiere que los distintos organismos que intervienen en el trato con menores, hagan lo posible por capacitar a su propio personal, sensibilizándolos, para que el trato con menores, no sea burocrático y sobre todo rutinario, sino basado en la comprensión, ayuda y amor que se le pudiera tener al niño, ya que todos somos

⁵¹ Op. Cit. Jan Osmañasky, E. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, p. 2987.

responsables y debemos aportar lo mejor de nosotros, pues de eso depende que esos infantes sean buenos profesionistas, artistas, científicos, técnicos o también que se vuelvan drogadictos, delincuentes, etc., sin tenerle amor, a lo más grande que es la vida.

5. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN, (FAO).

Esta organización tuvo su origen en la Carta del Atlántico para que hubiera una paz, que diera a todos los hombres, de todos los países la seguridad de poder vivir hasta el fin de sus días, libres de necesidades.

En 1943 "La Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Agricultura y la Alimentación, celebrada en Hot Springs, Estados Unidos, creó una comisión interina para redactar la Constitución que se firmó en Quebec, Canadá, el 16 de octubre de 1945 por 42 gobiernos de las Naciones Unidas.

Sus objetivos son: elevar los niveles de nutrición y vida, lograr que mejore la producción y distribución de alimentos y productos agrícolas, de granjas, bosques y pescaderías, mejorar la condición de los campesinos y por estos medios, contribuir a la expansión de la economía mundial. Al llevar a cabo estos propósitos, promueve el desarrollo de los recursos básicos de la tierra e hidráulicos del mundo y estimula el establecimiento de un mercado internacional.

La Organización promueve el intercambio mundial de nuevas especies de plantas, difunde técnicas avanzadas, combate enfermedades epidémicas de animales, promueve el desarrollo y empleo de los recursos marinos, presta asistencia de administración de alimentos y nutrición, control de erosión del suelo,

reforestación, lucha contra la descomposición de alimentos almacenados y otros más. ⁽⁵²⁾

Desde 1960, también organiza campañas mundiales contra el hambre y organiza conferencias regionales, la primera en América, fue en Montevideo en 1948.

Es necesaria una educación hacia los padres, en cuanto a la importancia de la alimentación, ya que no importa la cantidad, sino la calidad y pienso que al respecto hay mucha carencia de información y medios de difusión hacia los adultos, que son los que pueden corregir la alimentación en un menor, para crear un hábito de nutrición y con esto desarrollar su intelecto de una manera apropiada.

Es de suma importancia la alimentación en los primeros años de la vida de un niño, ya que son alarmantes las estadísticas de desnutrición, que incluso llevan a la muerte a una considerable cantidad de infantes. Una buena alimentación, disminuiría las enfermedades y por tanto la mortalidad infantil.

La situación de los niños en Asia, América Latina y sobre todo en Africa, cada vez es más dramática, ya que existe hambre, desnutrición, enfermedades, abandono y esclavitud. Los países invierten grandes cantidades de dinero en el gasto militar, que serviría para acabar de manera considerable con la pobreza que existe y que trae como consecuencia, enfermedades y muertes.

La mitad de los recursos con los que cuentan los países, los utilizan para el mantenimiento del aparato militar y para pagar la deuda externa, por lo tanto aumenta en gran proporción la pobreza interna y la desnutrición infantil.

⁽⁵²⁾ Op. Cit. Jan Osmañasky, E. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas p. 2964.

El gasto militar total de los países desarrollados supera el total de ingresos de la mitad más pobre de la humanidad. La asignación del 5 ó 10% para otros fines bastaría para acelerar el progreso hacia un mundo en que todos tengan satisfechas sus necesidades humanas básicas.

La guerra, la amenaza, sus preparativos, su financiación de ésta, ha sido una preocupación permanente para nuestro mundo en los últimos años. Aproximadamente unos 8 mil niños mueren cada día, víctimas de sarampión, tosferina y tétanos, esto se puede impedir con vacunas de muy bajo costo.

Es el medio ambiente otro factor muy importante, ya que las aguas contaminadas, la reducción de la capa de ozono, el envenenamiento con sustancias químicas del mar, son efectos secundarios de la industrialización mundial, el cual aumenta cada día y los niños son las principales víctimas.

"El Día Mundial de la Alimentación" se celebra con el objeto de incrementar el apoyo y la lucha contra el hambre, se lleva a cabo en más de 150 países, desde 1981. Más allá de la conciencia que pretende promover la situación de hambre en que se debate una gran cantidad de seres humanos en el mundo, es necesario plantear acciones concretas en las que exista el compromiso, no sólo de los gobiernos con déficit alimentario, sino también de las naciones industrializadas y desarrolladas.

Se trata de proporcionar a toda la población de alimentos suficientes con una dieta balanceada a costos accesibles. Esto va a depender en gran parte, del nivel de ingresos y la capacidad de compra, así como de las políticas públicas para proporcionar alimentos a quienes no tienen esa capacidad.

La desnutrición infantil limita para siempre el desarrollo cerebral, éste a su vez, limita las capacidades de aprendizaje y trae como consecuencia afecciones en

el sistema nervioso, repercutiendo durante su niñez y su vida adulta. Por lo tanto en forma individual no existirá un desarrollo integral del individuo y por ende, en forma económica, social y política, el país se verá seriamente afectado.

6. CUMBRE MUNDIAL EN FAVOR DE LA NIÑEZ.

La Cumbre Mundial en favor de la niñez tiene como objetivo el crear un frente internacional que combata la pobreza, el hambre y la desintegración familiar, es una meta muy ambiciosa que exige recursos y sobre todo el compromiso de la comunidad internacional, que se empezará a cumplir cuando se pase de simples palabras a hechos reales.

La declaración señala que día tras día, innumerables niños de todo el mundo, se van expuestos a peligros que dificultan su crecimiento y desarrollo, sufren por la guerra y la violencia, son víctimas de la discriminación racial, de la agresión sufren también al estar refugiados o al ser desplazados, son víctimas de la pobreza, del hambre, epidemias, la falta de educación y del deterioro del ambiente que es parte de su futuro.

Menciona también la cantidad de niños que mueren por enfermedades, como el SIDA y la drogadicción. Se promueve la maternidad sin riesgo, por todos los medios posibles, le dan una importancia particular a la planificación familiar. Se comprometen a realizar esfuerzos para reducir el analfabetismo y dar educación a todos los menores sin importar sexo y origen.

Añaden que se esforzarán por mejorar la situación de los niños huérfanos e hijos de trabajadores migratorios, de las víctimas de desastres naturales y provocados por el ser humano.

Se habla de los niños que han nacido con el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, (SIDA), indica que se debe de fortalecer la responsabilidad de las instituciones públicas y de la familia".⁴²⁹

"El periódico Novedades publicó un informe, dado a conocer por el UNICEF, que revela el incremento de casos en que se ha presentado el virus de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), en personas de diversas nacionalidades, a través del cual se pone de manifiesto la gravedad del problema, que repercute directamente en perjuicio del menor, dándonos como ejemplo los acontecimientos que tienen lugar en Africa, donde los niños mueren antes de cumplir los 5 años de edad.

Se inició un programa para prevenir el SIDA a nivel internacional, el cual se lleva a cabo a través de organizaciones religiosas y comunitarias, grupos de mujeres, medios de comunicación, servicios de salud, escuelas, universidades y actores. Con ayuda de las autoridades ofrece atención de salud, apoyo social y económico a las familias con este problema. Las estimaciones de la OMS, dicen, que durante los años noventa, el SIDA dejará huérfanos a más de 10 millones de niños.

Esto corrobora una vez más la desatención en injusticia en las que se ve inmerso el menor, ya que esta enfermedad la adquieren los infantes a través de sus padres en la mayoría de los casos, afectando la integración familiar, de tal forma que los menores hasta han sufrido el abandono de sus progenitores .

Esta declaración consiste en dos puntos que deberán ser evaluados periódicamente por cada nación en coordinación con la UNICEF. Los puntos son los siguientes:

⁴²⁹ Op. Cit. Jan Osmaňsky, E. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, p. 1984.

- a) Promover la rápida aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- b) Adoptar medidas a nivel nacional e internacional para mejorar la salud infantil, fomentar la atención prenatal y reducir la mortalidad de los niños menores de 4 años.
- c) Lograr un crecimiento y un desarrollo óptimo de los niños, mediante medidas que permitan erradicar el hambre y la desnutrición.
- d) Fortalecer la función y la condición de la mujer, fomentando la planificación responsable de la familia, la cultura de amamantamiento y la maternidad sin riesgos.
- e) Ayudar a que se respete el cuidado de los niños, sobre todo de aquellos que están separados de su familia.
- f) Procurar que se ejecuten programas encaminados a reducir el analfabetismo y ofrecer oportunidades de educación a todos los niños.
- g) Luchar por mejorar la dramática situación de millones de pequeños que viven en circunstancias difíciles por ser víctimas de la discriminación racial y la ocupación extranjera, de los huérfanos refugiados, los maltratados. Darles protección a los niños que trabajan y la abolición del empleo ilegal de menores.
- h) Proteger a los infantes contra el programa de la guerra fomentando los valores de la paz.
- i) Adoptar medidas mancomunadas para proteger el medio ambiente, a fin de que los niños tengan un futuro más sano y más seguro.

- j) Iniciar una lucha a nivel mundial contra la pobreza para propiciar un mayor bienestar a los niños".⁴⁴⁾

Con este plan se espera lograr para el año 2.000 lo siguiente:

- A) Reducir con respecto a 1990 la tasa de mortalidad de los niños menores de 5 años en una tercera parte.
- B) Reducir la tasa de mortalidad materna a la mitad, al igual que la mala nutrición.
- C) Dar acceso a todos para el consumo de agua potable.
- D) Lograr que por lo menos el 80 por ciento de niños en edad de asistir a la escuela primaria, tengan acceso a la educación básica para terminar la enseñanza primaria.
- F) Reducir la tasa de analfabetismo a la mitad de lo registrado en la década de los ochenta.
- G) Preocuparse por la salud infantil, tratara de evitar enfermedades como el sarampión y la poliomielitis que causan la muerte de 14 millones de niños en el mundo y cada año dejan un millón de niños impedidos.
- H) Evitar el SIDA en los niños.
- I) Proporcionarles alimento a los menores y a las mujeres que sufren de anemia".⁴⁵⁾

⁴⁴⁾ Periódico Novedades. México. 1º de octubre de 1990. Primera Plana "El maltrato del niño". Joaquín Herrera.

⁴⁵⁾ Periódico El Universal. México, D.F. a 29 de septiembre de 1990. Sección primera, pág. 1. "Derechos al ciudadano". Eleazar Franco.

Esta cumbre tiene la buena voluntad de lograr un beneficio integral hacia el menor. Se espera que se realicen todos los puntos de la declaración, y como podemos ver la tendencia hacia el desarme, significa que podrán liberarse cuantiosos recursos para fines no militares y por lo tanto procurar que sean destinados al bienestar de los niños.

Por la relevancia del asunto que se trata, tampoco es posible dejar toda la responsabilidad a los gobiernos. La sociedad en su conjunto tiene que moverse más hacia donde están sus verdaderos y más nobles intereses. La niñez es el futuro y solo podrá superarse, si cuidamos que la infancia cuente con las menores condiciones para su crecimiento. Todo esto debe de tomarse, no como una obligación, sino como un deber normal.

"Datos de la UNICEF informan que 2 millones de niños afganos fueron víctimas directas o indirectas de diez años de guerra, muerte violenta, desnutrición y epidemias. Hay un millón de huérfanos y 3 millones de niños sin educación escolar. También nos dice, que de seguir la situación de guerra como está, 100 millones de niños morirán antes del año 2.000, sobre todo de hambre.

Las guerras no sólo matan a los niños, traumatizan a los supervivientes y los hacen incapaces de concebir un mundo sin violencia, ya que para muchos de ellos es algo rutinario y normal.

En Manila, se creó un centro de reeducación, que atiende cada año a 2,000 niños tan perturbados por la violencia, que no pueden hablar, ni contar sus experiencias por lo afectados que están psicológicamente. (6)

⁽⁶⁾ Op. Cit. Jan Osmañasky, E. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, p. 2977.

Toda esta investigación nos lleva a pensar que han sido infructuosas todas las declaraciones mundiales, que la mayoría de las veces rayan en la ostentación, lucimiento de mandatarios, etc., sin tener una solución real al problema y lo que es peor aún, una legislación verdadera, justa y equilibrada que tenga una pronta y efectiva aplicación a cada problema involucrado con el menor.

No podemos negar que existe una protección jurídica, pero que desgraciadamente para la realidad que vivimos no es suficiente, ni idónea, faltando más sensibilidad y particularidad en cada caso, que cada problema sea ubicado de la mejor manera, buscando la solución más óptima, pienso que los legisladores, así como todo el personal que tiene relación con cada caso, ya que estos problemas nos conciernen a todos.

Si es que queremos un México mejor, con menos injusticias, y que mejor empezar desde la niñez donde podemos subsanar o marcar los problemas y traumas para toda la vida.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO V

Una vez que se ha analizado, en los capitulos anteriores, el entorno de la familia, la institución de la patria potestad, así como los antecedentes jurídicos en el tratamiento de los menores y su regulación internacional, a continuación, haremos la descripción de la situación jurídica que en la actualidad guardan los menores en México, mostrando finalmente, la insolvencia de las disposiciones jurídicas y de las instituciones que se encargan de su protección y salvaguarda, así como la urgente necesidad que existe de tomar cartas en el asunto y de esa forma, resolver la ahogante problemática que afecta a los menores en nuestro país.

SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS MENORES EN MÉXICO.

Si la explotación del hombre es inhumana, es aún más, cuando el explotado es el niño, ya que por naturaleza debe ser protegido por el adulto, pues hasta los animales se encargan de proteger a sus crías.

Por la importancia que reviste la protección al menor; en nuestro país, dicha protección se ha elevado a rango constitucional; tan es así que el artículo 4o. de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su sexto párrafo nos dice: "es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud, tanto física como mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de instituciones públicas".

El 13 de febrero de 1983, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación se incorporó el derecho a la salud como una garantía individual dentro del señalado artículo en el párrafo anterior. Esto benefició indudablemente al

menor; aunque en la actualidad, sea insuficiente debido a la explosión demográfica y el mal cuidado que se presenta en las casas de los infantes.

Uno de los graves problemas es la ignorancia y la falta de recursos económicos en estratos sociales bajos que propician una inadecuada y en algunos casos la falta de atención médica, así como escasas medidas higiénicas, una mala alimentación, dando como consecuencia problemas que muchas veces el país no puede solucionar.

Ahora bien, si a esto le aunamos la crisis económica que está viviendo nuestro país; la cual está fomentando en mayor medida la desintegración familiar; trayendo como consecuencia otros problemas; como la mala alimentación, que va a recaer en una desnutrición, etc., necesitando un apoyo por parte del Estado, porque aunque existen los desayunos escolares proporcionados por la Secretaría de Educación Pública y la ayuda de la CONASUPO con la leche proporcionada a las familias de bajos recursos.

Es insuficiente para las necesidades de nuestro país, que poco a poco se están agudizando más, presentándose sobre todo en la delincuencia actual, que con tal de llevarse un bocado a su boca o a la de sus hijos, en la mayoría de los casos, realizan diversos actos delictivos.

En la actualidad, existe un Programa Nacional de Alimentación, que tiene como finalidad "asegurar que todos los mexicanos estén bien nutridos, proporcionándoles a los menores desnutridos raciones dietéticas complementarias; y será el Sistema Nacional de Salud a través de su programa de Nutrición Salud, el que detecte a los niños que recibirán este beneficio; así como la cantidad y calidad de los alimentos que se les proporcionarán".¹⁵⁷¹

¹⁵⁷¹ Periódico Excelsior México, D.F. a 10 de octubre de 1990 "Familias o subalimentados millones de niños en el mundo revela la O.N.U.". Der Spiegel Mag Magazine.

Sin embargo, a pesar de las buenas intenciones de este programa, sus alcances son limitados, por lo que no puede resolver la situación de una gran población que se encuentra en los límites de la pobreza extrema, ahondando más aun, las carencias de que repercuten en los menores.

Por otro lado, el Instituto Nacional del Consumidor realiza campañas para que la gente utilice mejor su dinero, comprando comida sana de temporada y no comida chatarra, pero como también ya apuntamos en el párrafo anterior, es insuficiente para contrarrestar las grandes campañas publicitarias de las compañías que venden comida chatarra, por lo que la alimentación de los menores en México, sigue siendo de muy mala calidad.

Indudablemente la presente administración se ha preocupado un poco más que los anteriores gobiernos por la desnutrición de algunos sectores de la sociedad y ayuda por ejemplo, a los discapacitados y por consiguiente a los menores con esta situación especial.

Pero pienso que no se le ha dado el auge adecuado en los medios propicios para darle a conocer a la población de los satisfactores que el gobierno les puede proporcionar, ya que se conocen muchas veces más las asociaciones civiles que las instituciones del propio Estado, encargadas de estos problemas.

También existen programas de la sociedad civil, apoyados por el DIF, como las llamadas Cocinas Populares que ayudan a las familias con bajos recursos para que tengan un ahorro en su presupuesto familiar entre el 25% y 30%. Este programa consiste en que de 20 a 30 madres de familia se reúnen para comprar alimentos que nutran a los niños, para su buen desarrollo físico y mental, ellas elaboran la comida y la venden a muy bajo precio.

Con este programa, podemos observar que así como sirve para que las familias pobres se puedan alimentar, también es un factor importante de convivencia social, porque estimula la actividad colectiva. Estas cocinas se instalan con un fondo proveniente del DIF, que los solicitantes pagarán con muchas facilidades.

Otro programa de coparticipación entre el DIF y la Sociedad Civil, es del llamado de las Casas de Cuidado Diario. En estas son responsables madres de familia, que por una mínima cantidad se comprometen a cuidar a los hijos de sus vecinas o conocidas.

Las encargadas de estas casas no sólo solucionan parcialmente su problema económico, sino que son beneficiadas con cursos de capacitación que les da la Secretaría de Educación Pública a través de su Programa Nacional de Educación Inicial, no Formal.

Otro de los centros que se crearon pensando en el niño maltratado y que para mi forma de pensar, es el más importante en la actualidad, es el Albergue Temporal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Este albergue está equipado de conformidad con las necesidades de los pequeños, ya que son atendidos por personal especializado, "es el testimonio de solidaridad de diversas personas y grupos de la iniciativa privada, quienes donaron para esta obra 3,225 millones de pesos, mediante el patronato de apoyo para los albergues de niños desamparados del D.F., que fue fundado en diciembre de 1989.

El albergue fue cambiado de domicilio y mejorado, para eso se necesitaron 2,500 millones de pesos que donó la sociedad, para contribuir a resolver la problemática de la población infantil desprotegida".⁵⁸

⁵⁸ Periódico Excélsior, México, D.F. a 26 de octubre de 1990 "Admirable muestra de solidaridad ciudadana a favor de los niños abandonados y torturados en el Distrito Federal" Aurea Acosta

A este albergue llegan recién nacidos abandonados, niños maltratados, ya sean víctimas de abusos sexuales, golpeados, quemados o víctimas de delitos sometidos por sus padres. En estos casos permanecen en dicho albergue hasta que se les busca un lugar digno donde puedan vivir.

El albergue cuenta con médicos que desarrollan actividades diversas; entre ellos se encuentran, psicólogos, dentistas, dietistas, trabajadoras sociales y abogados que protegen a las víctimas, en este caso a los menores que han sido víctimas de diversos delitos. En este centro existen menores desde recién nacidos hasta los 16 años.

Se considera que los problemas de moral individual que se dan en el seno familiar, han invadido a la sociedad, afectando en la actualidad, de manera muy seria, el núcleo familiar. Por lo tanto es responsabilidad colectiva enfrentarlos con eficiencia por tratarse de asuntos que dañan a los menores y que son consecuencia de la propia sociedad.

En términos generales, aproximadamente la mitad de los menores que ingresan al albergue, se van a vivir con algún familiar ajeno a quien lo agravió y ofendió. Una cuarta parte de los niños que hospeda el albergue son recibidos por organismos del sector público de estancia permanente. El resto acude a pequeñas instituciones privadas que son atendidas por religiosos. Otros regresan a su país de origen o son ubicados con familias que los adoptan.

En el D.F. se creó un patronato de apoyo para los albergues de niños desamparados; el cual está integrado por miembros de la iniciativa privada; en dichos albergues, el menor es tratado de una manera adecuada y se les respeta su individualidad, ayudándolo a mejorar su desarrollo físico y mental, tratado en todo momento por gente profesional y que cuenta con calidad humana que está consciente de las circunstancias en las que se encuentra el menor.

Este personal se encarga de supervisar, ampliar y vigilar los inmuebles destinados para dar abrigo a los menores desvalidos con el propósito de fomentar la educación y la cultura de los infantes.

Por otro lado, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal creó un programa; que está integrado por un pluripartidismo. Consta de 12 puntos que entraron en vigor el 29 de septiembre de 1990, para apoyar y proteger a los niños y jóvenes del D.F.

En este programa participaron instituciones públicas y privadas que pretenden brindar a los niños y jóvenes, la oportunidad de poder salir adelante teniendo seguridad y bienestar. El programa consta de los siguientes puntos:

- 1.- Se pretende que todos los niños de la ciudad, menores de cinco años, tengan todas sus vacunas. Esta meta sólo ha sido alcanzada por muy pocos países, incluyendo los desarrollados.

A través de una acción intensa de brigadas, registro nominal de niños, esfuerzo sostenido y coordinación institucional, con la amplia participación de la comunidad se protegerá A TODOS LOS NIÑOS DE LAS ENFERMEDADES QUE SE PUEDEN PREVENIR.

- 2.- Debe reducirse a menos de la mitad, la mortalidad infantil ocasionada por enfermedades intestinales. Está en ejecución el más amplio programa de drenaje que haya tenido la ciudad, se refuerza el control de la calidad del agua. Se seguirán impulsando campañas masivas de educación para la salud y se garantizará que los sobres de rehidratación oral estén al alcance de todas las familias.

- 3.- En materia de educación, se necesita actuar en la disminución de las tasas de deserción escolar y que aumenten las probabilidades para que puedan terminar con su educación primaria.
- 4.- La lucha contra la contaminación de aire es otro de los puntos en defensa de los niños.
- 5.- Se llevarán a cabo medidas contra la desnutrición severa que afecta el desarrollo normal de los niños.
- 6.- Las acciones de salud y nutrición se integran con programas de orientación familiar y paternidad responsable. Se debe procurar reducir el crecimiento poblacional y los flujos migratorios .
- 7.- Se reforzarán los programas educativos.
- 8.- Buena parte de los problemas de los niños se originan en la estructura familiar. Uno de los casos extremos es el de los niños de la calle.

Lo que está en nuestras manos hacer, es sumar los recursos públicos existentes, con los recursos que la Sociedad Civil destina a la solución de estos problemas y crear nuevos instrumentos que nos permitan constituir una verdadera red de atención, que les brinde a los menores, un mayor apoyo y nuevas oportunidades.

- 9.- Hay actividades, especialmente insalubres que exponen a graves peligros a los niños. En las zonas aledañas a los rellenos sanitarios de la ciudad, se han establecido escuelas y se llevan a cabo los primeros programas para los hijos de los pepenadores.

- 10.- Como ya se hizo con los llamados "cerillos" en los almacenes comerciales, habrá especial atención para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales que eviten la explotación infantil y asegurar que los niños continúen sus estudios.

- 11.- Más de la mitad de los niños y jóvenes que son atendidos en las nuevas clínicas toxicológicas de la ciudad consumen inhalantes; con la cooperación de la comunidad científica y de industria, se han alcanzado los primeros resultados de las investigaciones que nos indican que será posible diseñar nuevas fórmulas de solventes, aditivos y pinturas que reduzcan los daños a la salud.

- 12.- Se brindará albergue a los niños que lo necesiten". ⁽⁹⁾

La Asamblea de Representantes ha estado pendiente del problema de los niños, por lo que de una manera objetiva están tratando de mejorar la situación de éstos, buscando soluciones prontas que beneficien a los infantes y apoyándose en organizaciones establecidas para darles beneficios a los niños.

Como podemos ver este programa abarca todo lo necesario para brindarle al menor, un desarrollo óptimo y que en su vida adulta alcance cierto nivel en educación, salud, alimentación, en pocas palabras una buena calidad de vida.

Asimismo, encontramos que dentro de los antecedentes de los organismos creados para la defensa del menor, "fue creado el primero de febrero de 1961, el Instituto Nacional de Protección a la Infancia". Organismo público descentralizado, que dentro de sus características estaba proporcionar a los niños menores de edad

⁹⁾ Periódico El Universal, México, D.F. a 29 de septiembre de 1990 "Atención oportuna a la niñez" Boris Gerson

escolar y a familias de escasos recursos, productos que completen su alimentación e instrumentos que los capaciten.

Este organismo permanece con estas características hasta octubre de 1974 cuando se reestructura y se amplian sus objetivos y atribuciones, señalando como primordial importancia la necesidad de proteger a la niñez y el fortalecimiento del núcleo familiar, viendo la necesidad de contar con profesionales especializados que vigilen la evolución armónica del niño.

Los objetivos de este Instituto fueron los siguientes:

- a) Promover en el país el bienestar social.
- b) Fomentar y apoyar la integración del bienestar familiar, así como su estabilidad y óptimo grado de seguridad, considerando los diversos elementos que lo componen.
- c) La formación educativa cultural extraescolar y la preescolar descentralizadas.
- d) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la orientación crítica de su conciencia cívica.
- e) La prestación de servicios asistenciales complementarios.
- f) Promover el desarrollo de la comunidad, como uno de los medios para el alcance de los fines propios de la Institución.

En enero de 1976 se modifica el nombre de este Instituto para quedar como Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia. En este Instituto se cuenta con asesoría y representación jurídica de los menores y de la familia.

En enero de 1977, se creó el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, al cual se le fusionan el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia y la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez, que existía por decreto, desde el 15 de

julio de 1968 y que tenía como finalidad principal, el atender el creciente número de menores de edad abandonados por parte de sus progenitores, por una conducta antisocial, enfermedades graves o prisión preventiva.

Con la fusión, se evita una dualidad de funciones, ya que éstos dos organismos estaban enfocados a un mismo objetivo que era la protección a la niñez. Al unirse los recursos económicos, sociales y profesionales hay una mayor cobertura para la atención de los problemas, ya no nada más para la niñez, sino para el núcleo familiar.

De esta manera, los objetivos del DIF, quedan de la siguiente manera:

- 1) Promover en el país el bienestar social.
- 2) Promover el desarrollo de la comunidad y fomentar el bienestar familiar.
- 3) Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigida a los lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes.
- 4) Fomentar la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extra escolar.
- 5) Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez y la formación de su conciencia cívica
- 6) Investigar la problemática del niño, la madre y la familia a fin de proponer las soluciones adecuadas.
- 7) Establecer y operar de manera complementaria, hospitales, unidades de investigación y centros relacionados con el bienestar social.
- 8) Fomentar y proporcionar servicios asistenciales a los menores en estado de abandono.
- 9) Prestar organizada y permanentemente servicios de asistencia jurídica a los menores y a las familias, para la atención de los asuntos compatibles con los objetivos del sistema.

- 10) La coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención y permanencia del bienestar social." ¹⁵⁰.

Esta preocupación, no ha sido únicamente de los Organismos del Estado, sino también de la Asistencia Privada que en gran medida han ayudado a disminuir el abandono de los niños de la calle. Entre esas instituciones se encuentran las siguientes.

- Hogar de Niños Irma Arellano.
- Fundación Ana Mier de Escandón.
- Fundación Montepio Luz Aviñón.
- Granjas del Niño.
- Fundación Patricio Saenz.
- Instituto Proniñez Mexicana.
- Institución para Niñas la Esperanza.
- Internado de la Santísima Trinidad.
- San Juan Bosco.
- María Auxiliadora.
- Santo Tomás de Aquino.
- Colegio San Salvador, etc.

Todas estas instituciones perciben un mismo objetivo, que es la protección de la niñez desvalida, y aunque su tarea es muy loable y desinteresada, no alcanza a cubrir la demanda del país; ya que día a día, los problemas se van agudizando y van repercutiendo en la base de la sociedad que es la familia.

Como la economía, la ausencia de los padres en la casa, la delincuencia, el abandono de alguno de los tutores, la agresividad, etc., que al no poderse estabilizar, van a repercutir en lo más sensible, que son los niños; al descargar toda

¹⁵⁰ Op. Cit. Jan Osmañasky, E. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas p 1945

esa ira contenida en el silencio que no se puede defender, por temor y a la vez por amor. Amor que con el tiempo va desapareciendo y se convierte en agresividad.

Lo que no se ponen a pensar los padres; es que al abandonar a sus hijos, o al orillarlos a que ellos lo hagan, se están dañando a ellos mismos, y a la vez van a dejar heridas marcadas para la personalidad de esos seres humanos, que ni siquiera pidieron venir al mundo, ya que es increíble, que cuando estos infantes son recluidos en estas instituciones no piden regresar a su casa, pero si piden ver a sus padres, sobre todo a su madre que es la que les dio la vida.

CONCLUSIONES

Una de las primeras conclusiones que se pueden derivar de la presente investigación, es el haber demostrado, que efectivamente existen una amplia gama de disposiciones jurídicas en nuestro país, que tienden a proteger a los menores en las muy diversas situaciones en las que se encuentren.

Sin embargo, a pesar de ello, no basta con tener disposiciones jurídicas de esta naturaleza, tal como lo podemos observar en el Capítulo V del presente trabajo, sino que se requiere de otro tipo de acciones que la sociedad en su conjunto debe de realizar. Pues tal como se manifiesta en el Capítulo I, los menores en nuestro País, siguen siendo objeto de múltiples abusos y maltratos por parte de todos o casi todos los que los rodean.

Como segunda conclusión y obviamente relacionada con la anterior, se pudo mostrar que el Derecho no solamente debe proteger a los menores de las conductas ilícitas que se cometen en su contra, sino que además, debe propiciar su sano desarrollo para que puedan llegar a ser adultos sanos, independientes y seres capaces de enfrentarse a los retos de su sociedad y de su tiempo.

De la parte histórica y comparada, podemos concluir que casi en todos los países occidentales, se han venido creando de manera evolutiva, diversas instituciones y normas jurídicas que tienen por objeto proteger a los menores, de tal suerte, que se evidencia una preocupación mundial por el sano desarrollo de los menores, considerados como el futuro de toda sociedad que se respete.

Sin embargo, es la propia sociedad contemporánea, la que, por diversas causas, se ha visto impedida a cumplir con el cometido antes anotado, pues en la actualidad, se siguen dando toda clase de conductas individuales y sociales que lesionan a los menores y que les impiden su sano desarrollo.

Las conductas a las que me refiero se muestran tanto al interior de la familia como desde su exterior, complicándose con la difusión indiscriminada del uso de las drogas, hasta la degeneración de los valores familiares que conducen a conductas degradantes hacia el interior de la familia, como es el abuso y el comercio sexual. Todo lo anterior se pudo mostrar en los Capítulos I, III, IV y V.

Una tercera conclusión, que al mismo tiempo es el supuesto del que parte la presente investigación, es el hecho de que la familia constituye el eje central de toda conformación social. Supuesto que se afirma como única posibilidad de sobrevivencia en el mundo contemporáneo, a la vista de los múltiples problemas que nos aquejan hoy en día. Este tema por obvias razones, no merece mayor atención, pues a pesar de que es fundamental, también es cierto que todos tenemos una conciencia clara de él.

Una cuarta consideración se refiere a nuestro país, demostrando a lo largo de toda la investigación, que México, por razones económicas, sociales, e incluso religiosas, presenta una problemática que desafortunadamente, incide en forma grave en la niñez, provocando como causa y consecuencia al mismo tiempo, una desintegración cada día mayor, de la familia, lo que ha provocado que nuestras instituciones, se vean incapaces de resolver dicha problemática.

Por ello, se demostró la urgente necesidad de replantear, tanto las necesidades de los menores, como las diversas posibilidades que tenemos de mejorar y/o corregir las instituciones y la normatividad que tiende a proteger a los menores, pues a la fecha se han visto insolventes para lo que fueron creadas.

También se hace evidente, la concientización de la sociedad en su conjunto, acerca de los problemas que afectan a los menores y la manera en esto incide en el futuro de nuestra sociedad, pues cualquier acción que dejemos de realizar en su favor, se convertirá en años de recoger sus consecuencias y quizás en ese momento, ya será muy tarde para "curar" a nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL,

Edit. Porrúa, México, D.F., 1996.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Edit. Porrúa, México, D.F., 1996.

CÓDIGO PENAL PARA EL D.F.

Edit. Porrúa, México, D.F., 1997.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Edit. Porrúa, México, D.F., 1996.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Edit. Porrúa, México, D.F., 1996.

CURSO ELEMENTAL DE DERECHO CIVIL.

Colín y Capitant H. Editorial Reus, S.A., Traducción por Demófilo De Buen. Tomo I
Madrid, España, 1952.

DERECHO DE FAMILIA.

Montero Duhalt Sara, Edit. Porrúa,
México, 1985.

DERECHO FAMILIAR.

Guitrón Fuentesvilla Julián, Edit. Porrúa,
México, 1984.

DERECHO DE FAMILIA.

De Ibarrola Antonio, Edit. Porrúa,
México, 1984.

DERECHO CIVIL.

Galindo Garfias Ignacio, Edit. Porrúa,
México, 1982 y 1987.

DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Colin Sánchez G. Edit. Porrúa,
1987

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL.

Guillermo Cabanelas. Edit. Arayú, Tomo III
Buenos Aires, Argentina, 1960.

DICCIONARIO DE DERECHO.

Rafael de Pina, Edit. Porrúa,
México, 1975.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO ILUSTRADO

Tomo V, Edit. Reader's Digest
México, S.A. de C.V. 1979.

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO

Instituto de Investigaciones Jurídicas. U.N.A.M.
Edit. Porrúa, S.A.
México, 1987.

EL DERECHO PRECOLONIAL.

Mendieta y Núñez. U.N.A.M.,
México, 1961.

**ENCICLOPEDIA MUNDIAL DE RELACIONES INTERNACIONALES Y
NACIONES UNIDAS.**

Jan Osmañasky Edmund, Edit. Fondo de Cultura Económica.
Madrid, España, 1986

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL.

Bonecasse Julien, Vol. XIII., Edit. Cajica,
Puebla, México, 1945.

ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL MEXICANO.

De Pina Rafael, Vol. V., Edit. Porrúa,
México, 1990.

ELEMENTOS DEL DERECHO.

Noto Salazar Efrain, Edit. Porrúa.
México, 1987

EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Rivera Silva Manuel, Edit. Porrúa.
México, 1990

ESTUDIOS SOBRE EL CÓDIGO CIVIL CHILENO

Borja F. Luis., U.N.A.M.
Tomo IV.
México, D.F. 1990.

HISTORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1ª edición. Edit. Salvat.

México, 1984.

INTERVENCIÓN DEL ESTADO EN LA TUTELA DE MENORES

U.N.A.M.

Instituto de Investigaciones Jurídicas.

México, 1994.

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL EN AMÉRICA Y EL DERECHO INDIANO.

Ots y Capdequi, Edit. Aguilar.

Madrid, España. 1969.

INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO.

Floris Margadant. Edit. Esfinge.

México, 1982.

LA LITERATURA DE LOS AZTECAS.

Garibay M. Angel, U.N.A.M.

México, 1971.

LA MUJER MEXICANA ANTE EL DIVORCIO ECLESIAÍSTICO.

Arrom Silvia, Impresora Aztecas, Edit. Sep Setentas

México, 1976.

LEY QUE CREA LOS CONSEJOS TUTELARES PARA MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Edit. Sista, S.A. de C.V.

LEY FEDERAL DE TRABAJO.

Ediciones Barocio, 3ª. Edición. 1997.

PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE EL RÉGIMEN JURIDICO DEL MENOR.

Tomo II; Quintanilla G. Angel.

México, 1973.

REVISTA DE DERECHO NOTARIAL MEXICANO

Kohler.

México, D.F. 1973

REVISTA MEXICANA DE PEDIATRÍA**PONENCIA PRESENTADA EN EL PRIMER SIMPOSIUM NACIONAL DEL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO.**

Marcovich González y Gutiérrez, Jaime

Aspectos Psiquiátricos y Sociales.

México, D.F. 1973

TRATADO ELEMENTAL DEL DERECHO CIVIL.
Tomo II. Planiol Marcelo y Ripett.
Edit Cajica.
Puebla, México, 1983.

TRATADO DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.
Valverde Calixto, Talleres Tipográficos. 2a. ed.
Cuesta Valladolíd, España. 1921.

CONSULTA HEMEROGRÁFICA

EXCÉLSIOR

Famêlicos o subalimentados millones de niños en el mundo revela la O.N.U.
Der Spiegel, Mag Magazine
10 de octubre de 1990.
México, D.F.

EXCLSIOR

Admirable muestra de solidaridad ciudadana a favor de los niños abandonados y torturados en el Distrito Federal.
Acosta, Aurea
26 de octubre de 1990.
México, D.F.

EL UNIVERSAL

Atención oportuna a la niñez
Boris, Gerson
29 de septiembre de 1990.
México, D.F.

EL UNIVERSAL

Derechos al ciudadano
Franco, Eleazar
29 de septiembre de 1990
México, D.F.

NOVEDADES

El maltrato del niño
Herrera, Joaquín
29 de septiembre de 1990
México, D.F.